



DEPUTACIÓN PROVINCIAL  
A CORUÑA

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA

Traducción autorizada de los acuerdos adoptados en la sesión Ordinaria celebrada por la Excm. CORPORACIÓN PROVINCIAL en Pleno el 9 de septiembre de 2022.

## **RELACIÓN DE ASUNTOS TRATADOS EN EL PLENO ORDINARIO CELEBRADO EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

### **ASUNTOS**

[\\*Declaración institucional a favor de los trabajadores de TELEPERFORMANCE](#)

#### **Información y actas**

- [1. Aprobación del acta de la sesión anterior, número 8/2022, de 29 de julio.](#)
- [2. Dación de cuenta de las Resoluciones de la Presidencia desde el 22 de julio de 2022 hasta el 2 de septiembre de 2022.](#)

#### **Comisión de contratación, patrimonio provincial y equipamiento**

- [3. Rectificación del acuerdo adoptado en la sesión plenaria del 29 de julio de 2022, punto tercero del orden del día: "Aprobación de la concesión de subvención nominativa a la Asociación PuntoGal para financiar el proyecto "Estudio del impacto PuntoGal" y aprobación del correspondiente convenio de colaboración.](#)

#### **Comisión de cooperación, planes provinciales generales, turismo y patrimonio histórico y cultural**

- [4. Aprobación del proyecto modificado de la obra denominada "Reforma interior do polideportivo do CEIP Vicente Otero Valcárcel", del Ayuntamiento de Carral, incluido en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal \(Plan único de ayuntamientos\) POS+ 2021 con el código 2021.2100.0144.0](#)
- [5. Aprobación del 2º proyecto modificado de la obra denominada "Posta en marcha das depuradoras de Estorde e Ameixenda", del Ayuntamiento de Cee, incluido en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal \(Plan único de ayuntamientos\) POS+ 2019 con el código 2019.2100.0016.0.](#)
- [6. Aprobación del proyecto modificado de la inversión denominada "Aglomerado de viarios nos lugares de Casas Novas e a Serra, viario do lugar de Piñeiro ao lugar de Igrexa, viarios entre o lugar de a Veiga e o lugar de Porto, viario no lugar de Mangoño, viario no lugar de Burrícios e viario Burrícios a Coiroa", del Ayuntamiento de Oza-Cesuras, incluida en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal \(Plan único de ayuntamientos\) POS+2020, con el código 2020.2000.0180.0](#)
- [7. Aprobación del proyecto modificado de la obra denominada "Rúas interiores en Arcai de Abaixo \(Gorgullos\)" del Ayuntamiento de Tordoia, incluida en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal \(Plan único de ayuntamientos\) POS+2021, con el código 2021.2000.0289.0](#)

## **Comisión de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas, Personal y Régimen Interior**

8. Aprobación de la toma de conocimiento de la información del período medio de pago a proveedores (PMP) y de la relación detallada de las facturas pagadas por la Diputación provincial, por el Consorcio Provincial Contra incendios y Salvamento de A Coruña y por la Fundación Agencia Energética Provincial de A Coruña, correspondiente a julio de 2022.

9. Dación de cuenta de la remisión, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de la información de la ejecución presupuestaria de la Diputación Provincial y de sus entes dependientes correspondiente al segundo trimestre de 2022.

10. Dación de cuenta de las líneas fundamentales de los presupuestos del ejercicio 2023.

11. Aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Gestión de Aplazamientos y Fraccionamientos (art. 35.4).

## **Comisión de transición ecológica, empleo y territorio sostenible**

12. Aprobación de la formalización de un convenio administrativo entre la Excm. Diputación provincial de A Coruña y la Asociación Redes de Sal para financiar el proyecto " Mercado y Fiesta del Mar 2022 en A Coruña"

### ACTUACIÓN DE CONTROL: MOCIONES

1.Moción del Grupo Provincial Marea Atlántica en petición de un plan sectorial para el monte gallego.

2.Moción que presenta el Grupo Provincial Popular en la Diputación de A Coruña, para luchar contra la ocupación ilegal y mejorar la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios.

3. Moción de los Grupos provinciales PSdeG-PSOE y BNG en defensa de la flota pesquera y de la pesca de fondo gallegas.

4.Moción de los Grupos provinciales del PSdeG-PSOE y del BNG en defensa del servicio básico y esencial de la educación pública

## **Declaración institucional a favor de los trabajadores de TELEPERFORMANCE**

A partir del próximo mes de septiembre, el servicio de atención telefónica al cliente de Unión Fenosa Distribución (UFD), que presta el servicio de atención de averías eléctricas de la distribuidora del Grupo Naturgy, pasará a ser realizado en más de un 80% por personal de Colombia.

Hasta esa fecha, y desde hace más de 25 años, este servicio se presta tanto en gallego como en castellano desde la delegación de Teleperformance, en la ciudad de A Coruña, dando cobertura a toda la clientela de la Distribuidora (UFD) del grupo Naturgy, no solo en Galicia, sino también en las otras zonas de España, donde esta compañía tiene desplegada su red de distribución.

Estamos hablando de un servicio a lo que los clientes se dirigen cuando tienen cualquier problema con su suministro eléctrico, para notificar cortes, averías, subas de tensión, altas y bajas del servicio de electricidad, reclamaciones. Es decir, hablamos de un servicio básico y esencial para la ciudadanía.

Desde primeros de septiembre esta atención pasará a realizarse desde Colombia, perdiéndose más de 90 puestos de trabajo que van a ser deslocalizados desde la Coruña, con el que esto implica para el empleo.

Desde hace ya unos cuantos años, es práctica habitual que el Grupo Naturgy (antigua Fenosa), de origen gallego y que mantenía un cierto compromiso con su galleguidad, traslade los puestos de trabajo de los servicios de atención al cliente de las empresas de su grupo fuera del país. Estos puestos, que antes se desempeñaban desde Galicia, la mayoría desde las instalaciones de Teleperformance A Coruña, poco a poco pasaron a ser realizados desde fuera con la consiguiente pérdida de empleo.

Así pasó en 2013, cuando la entonces "Gas Natural Fenosa" decidió eliminar la atención al cliente de su filial "Unión Fenosa Comercial" o en 2019 cuando se deslocalizó para Reus el servicio de atención a la clientela del comprado regulado de GNSUR (actual Comercializadora Regulada Gas& Power).

Todos estos servicios estaban siendo atendidos desde varios puntos de Galicia, la mayoría desde Teleperformance A Coruña, y poco a poco fueron marchando para fuera.

El Comité de Empresa está muy preocupado por esta situación por todo lo que esto conlleva a nivel de empleo. Nos últimos años en Teleperformance A Coruña, debido a estos procesos de deslocalización y cambio de contratistas, se destruyeron más de 800 puestos de trabajo, perdiéndose buques insignia de la delegación como R Cable, Naturgy, Orange, y ahora UFD, donde llegó a haber más de 900 personas empleadas.

La preocupación se amplía también a la pérdida aparejada que lleva en la calidad de los servicios a la clientela.

Cada vez más las empresas, incluidas las que prestan servicios básicos y de primera necesidad para la ciudadanía, como son los relacionados con la electricidad, telecomunicaciones, banca. están yendo a un modelo donde prima lo puramente económico sobre la calidad de la atención a la ciudadanía, sus derechos como consumidores y los derechos laborales de los trabajadores.

Un nuevo modelo donde lo que importa cada vez más es atender el mayor número de llamadas factible para que las empresas subcontratadas, que realizan estos servicios, facturen el máximo posible (cobran por número de llamada atendida), sin importar o, en todo caso poner siempre en segundo plano, la resolución y la calidad en la gestión de la demanda que solicita la clientela.

En este modelo de atención a experiencia, lo saber hacer, la formación, la garantía a la salud de los trabajadores del sector, está siempre en un segundo plano o brilla por su ausencia. Esta es la verdadera razón de por que se deslocalizan estos servicios a otros puntos de la geografía. La empresa subcontratada que ofrezca el servicio más barato, aunque sea en menoscabo de una verdadera atención personalizada y eficaz del consumidor, es a que resulta siempre adjudicataria. Ya no importa la calidad solo la cantidad.

Cuando, como clientes, llamamos a un servicio es para que nos resuelvan la consulta de forma eficiente, a poder ser en la primera llamada o contacto con la compañía. Y esto queda precisamente garantizado con personal que cuente con las herramientas suficientes para poder realizar de manera satisfactoria su trabajo.

Recordamos que estamos hablando que el personal que desempeña el trabajo de UFD en la actualidad, lleva más de 25 años de experiencia acumulada. Y este personal va a ser sustituido por otro totalmente nuevo y enajeno a la realidad del usuario de UFD.

El cliente necesita para resolver sus consultas que lo atiendan de una manera personalizada, próximo, mostrando empatía con sus problemas, siendo resolutivos y conociendo siempre de buena tinta su realidad inmediata. Necesita que lo atiendan con cortesía en su lengua y que no se vulnere ningún derecho como consumidor, como el derecho a la protección de datos, que siempre queda en entredito en estos procesos de deslocalización a países sin legislación o, con una mucho más losa, con el peligro que eso puede implicar en el uso de datos sensibles (direcciones, DNI, datos bancarios, datos sanitarios...).

Los procesos de deslocalización, por la experiencia acumulada, no garantizan esto, porque no apuestan por un modelo de atención de calidad, sino por uno puro criterio de ganancia empresarial. Se precisa un modelo que atienda mejor a la clientela.

Precisamente por eso desde el Comité de Empresa siempre defendieron la necesaria profesionalización del sector de atención al cliente, apostando siempre por la calidad y garantía total de los servicios.

Por todo esto, el pleno de la corporación, apoyamos a los trabajadores de Teleperformance según sus reivindicaciones, defendiendo y difundiéndonlas en lo

relativo la:

- Defender otro modelo de atención al cliente, que apueste por mantener y aumentar estos puestos de trabajo aquí, en el país, también como garantía necesaria, no solo en la defensa de los derechos lingüísticos y de la calidad de la atención de la ciudadanía, sino también para contar con un empleo de calidad y con condiciones laborales dignas para las personas que trabajan en el sector.
- Llevar a cabo movilizaciones para defender sus puestos de trabajo en A Coruña y garantizar también los derechos de la ciudadanía.

Y, desde nuestra posición como administración, nos comprometimos a negociar con el Grupo Naturgy para que reconsidere su decisión y se puedan mantener, e incluso aumentar, estos puestos de trabajo en nuestro centro de A Coruña.

### **1. Aprobación del acta de la sesión anterior, número 8/2022, de 29 de julio.**

#### **VOTACIÓN**

Votan a favor: 29 diputados/as (13 del PP, 11 del PSOE, 3 del BNG, 1 de Marea Atlántica y 1 de Alternativa dos Veciños).

Votan en contra: ningún/a diputado/a

Se abstienen: ningún/a diputado/a

#### **ACUERDO**

Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión anterior, número 8/2022, de 29 de julio.

### **2. Dación de cuenta de las Resoluciones de la Presidencia desde el 22 de julio de 2022 hasta el 2 de septiembre de 2022.**

Se da cuenta al Pleno de las Resoluciones de la Presidencia desde el 22 de julio de 2022 hasta el 2 de septiembre de 2022.

### **3. Rectificación del acuerdo adoptado en la sesión plenaria del 29 de julio de 2022, punto tercero del orden del día: "Aprobación de la concesión de subvención nominativa a la Asociación PuntoGal para financiar el proyecto "Estudio del impacto PuntoGal" y aprobación del correspondiente convenio de colaboración.**

#### **VOTACIÓN**

Votan a favor: 29 diputados/as (13 del PP, 11 del PSOE, 3 del BNG, 1 de Marea Atlántica y 1 de Alternativa dos Veciños).

Votan en contra: ningún/a diputado/a

Se abstienen: ningún/a diputado/a

## ACUERDO

Rectificar el acuerdo adoptado en la sesión plenaria del 29 de julio de 2022, punto tercero de la orden del día: "Aprobación de la concesión de subvención nominativa a la Asociación PuntoGal para financiar el proyecto Estudio del impacto PuntoGal" y aprobación del correspondiente convenio de colaboración con la siguiente redacción, ajustada a los términos que figuran en el expediente 2022000001005 tramitado al efecto:

1- Exceptuar para este convenio los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones suficientes de interés público en el otorgamiento de la subvención y que son las siguientes:

a.- La promoción de la lengua gallega es competencia de todas las AAPP gallegas según el artículo 5 del Estatuto de Autonomía, y la Ordenanza de uso de la lengua gallega en la Diputación de A Coruña que dedica el Capítulo XI. Impulso institucional del idioma gallego (artículos 19 y siguientes) al mismo fin.

b.- En el Plan Estratégico de Subvenciones se establece como Objetivo estratégico Y.09 "Contribuir a los objetivos de normalización de la lengua gallega y fomentar su uso desde la institución provincial y los ayuntamientos" siendo área o servicio referente, entre otras Normalización lingüística, destacando dentro de este objetivo estratégico los siguientes objetivos operativos:

- O.43 Apoyar el desarrollo de iniciativas sociales normalizadoras a través de ayuntamientos y entidades sociales
- O.45 Apoyar la existencia y difusión de contenidos en lengua gallega.

Por lo tanto, no previendo el PES 20-22 ninguna línea de concurrencia competitiva que pueda fomentar este tipo de actuaciones que desarrolla Puntogal, y teniendo en cuenta la gran difusión que se consigue a través de la internet con el medio principal de actuación de Puntogal para sus actividades de fomento de la lengua gallega, se entiende que concurre causa excepcional que justifica la concesión de la subvención nominativa.

2-. Aprobar el convenio con la Asociación PuntoGal, G70065107, correspondiente a la subvención nominativa por importe de 29.000,00 euros con el objeto del "Estudio del impacto PuntoGal". El porcentaje de financiación propuesto es del 65,90909 % de acuerdo con el texto del convenio que se aporta.

3- Subordinar el presente acuerdo al crédito que para el ejercicio de 2023, autorice el correspondiente presupuesto.

4. Incluir la subvención en el Plan estratégico provincial de subvenciones 2020/2022, de la Diputación provincial de A Coruña.

## ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA Y LA ASOCIACIÓN PUNTOGAL POR EL QUE SE INSTRUMENTA UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA COFINANCIAR EL ESTUDIO DEL IMPACTO PUNTOGAL “.GAL”.

En A Coruña, a \_\_\_ de-\_\_\_ de\_\_\_\_\_ en la sede de la Diputación provincial de A Coruña

Ante mí, Amparo Taboada Gil, Secretaria General de la Diputación provincial de A Coruña, como fedataria actuante,

### REUNIDOS

D/Dña.\_\_\_\_\_en nombre y representación de Diputación provincial de A Coruña,

D/Dña.\_\_\_\_\_en nombre y representación de Asociación PuntoGal

Los comparecientes intervienen en uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas

### MANIFIESTAN

La Asociación PuntoGal es una asociación sin ánimo de lucro, creada en 2006, que tiene como fines principales:

Promover las actuaciones y actividades necesarias relacionadas con la consecución, creación, gestión y control del registro del nombre de dominio “.gal”, de otros identificadores únicos empleados en las redes globales de comunicación y, en general, de la promoción de la lengua y la cultura gallegas en el ámbito de internet y de las tecnologías de la información y de la comunicación. Esta finalidad la realizará directamente o mediante otras personas o entidades con los acuerdos que hace falta. Que bajo el dominio .gal se puedan registrar dominios de aquellas entidades, empresas o personas que se expresen en lengua gallega y/o contribuyan al fomento de la cultura gallega.

Realizar las gestiones para obtener el fin descrito con campañas de divulgación y concienciación.

Mostrar un gran apoyo social de las comunidades lingüística y cultural gallegas, a las que se quiere representar, en el logro de ser identificadas en internet con un dominio propio.

Representar los intereses de la asociación ante las administraciones locales, provinciales, nacionales, estatales, instituciones públicas y personales y también delante de la Unión Europea y otras organizaciones internacionales, en aquello que afecte a los objetivos esenciales de la asociación.

Promover iniciativas legislativas y administrativas que beneficien la consecución de sus fines.

Contribuir al proceso de normalización lingüística.

La Asociación PuntoGal promoverá sus actividades en todo el ámbito específico de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La Diputación de A Coruña, es competente para la colaboración prevista en el convenio, de conformidad con la Ley de bases de régimen local 7/85 del 2 de abril, art. 36 y con la Ley de Administración Local de Galicia 5/97, art. 109 y 119, asimismo, con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía para Galicia, que proclama la lengua gallega como oficial de Galicia y la disposición de medios para facilitar su conocimiento en su artículo 5, así como en la Ley de Normalización Lingüística del 15 de junio de 1983 y especialmente conforme a la Ley 5/88 del uso del gallego como lengua oficial por las entidades locales.

Es competente para el impulso institucional del idioma gallego, de conformidad con el capítulo XI de su Ordenanza de uso de la lengua gallega aprobada por el Pleno de la Diputación en la sesión del 15 de septiembre de 2017:

*“Artículo 19:*

*1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 3/1983 de Normalización Lingüística, la Diputación Provincial de A Coruña fomentará el uso del gallego en las actividades mercantiles publicitarias, asociativas, culturales, deportivas y cualquier otro dentro del ámbito provincial.*

*2. La Diputación Provincial de A Coruña pondrá paulatinamente en marcha programas dirigidos a la población y a las entidades asociativas o empresariales de la provincia para conseguir la implicación progresiva de todos los colectivos en el proceso de recuperación social de la lengua gallega, y fomentará –con el diseño y puesta en marcha de los programas oportunos- el uso y prestigio del gallego en la transmisión intergeneracional, en la juventud, en las nuevas tecnologías, en el deporte, en la creación y difusión cultural, en el ámbito empresarial y comercial, en la comunicación, en la justicia, en el ocio, en la educación, en la sanidad y en cualquier otro ámbito social de interrelación humana.*

*3. Todos los órganos de la Diputación Provincial de A Coruña impulsarán la normalización lingüística en su ámbito de actuación. La Unidad Técnica de Normalización Lingüística asesorará la Corporación Provincial en esta materia.*

*4. Se valorará como criterio positivo en la concesión de subvenciones y ayudas las iniciativas y actividades que contribuyan a la normalización y al incremento del uso y prestigio de la lengua gallega.*

*Del mismo modo, la comunicación y la producción escrita y oral (cartelería, publicidad oral y escritura, redes sociales, etc.) a que dé lugar toda la actividad subvencionada por la Diputación Provincial de A Coruña deberá estar en lengua gallega. Este requisito figurará de forma expresa en la convocatoria y bases correspondiente.*

*5. La Diputación Provincial de A Coruña de acuerdo con la Ley 3/1983 podrá otorgar subvenciones para actuaciones que procuren la normalización lingüística y el fomento de la normalización del uso del gallego en las actividades mercantiles, publicitarias, culturales, asociativas, deportivas y otras por actos singulares”.*

La diputación proyecta, conforme a las previsiones del ejercicio presupuestario, el desarrollo de acciones diversas, encaminadas a la normalización lingüística en el ámbito territorial de su competencia.

Dado el interés coincidente de la Diputación de A Coruña y la Asociación PuntoGal, ambas partes

## ACUERDAN

Formalizar este convenio de colaboración conforme a las siguientes cláusulas:  
Formalizar este convenio de colaboración conforme a las siguientes cláusulas:

### I.- OBJETO

Este convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y Asociación PuntoGal, G70065107, para financiar el “Estudio del impacto .gal” para obtener una idea clara y definida de la situación de la red en Galicia, para ofrecer una información fiable sobre la presencia del gallego en la red, para analizar en que lengua está redactado, que entidad la mantiene y que público la busca.

### II.- PRESUPUESTO DE GASTOS DE La ACTIVIDAD QUE VA A REALIZAR La ENTIDAD BENEFICIARIA

1. Implementación importación y tratamiento de las bases de datos de dominios 8.000 euros
2. Desarrollo de la herramienta de análisis de datos 7.500 euros
3. Procesamiento de datos, automático y manual 3.500 euros
4. Análisis de resultados 6.000 euros
5. Formato, maquetación y presentación de resultados 4.000 euros
6. Diseño, desarrollo y mantenimiento de la web 3.000 euros
7. Definición de requisitos y herramientas para la realización del trabajo 2.000 euros
8. Tareas de puesta en marcha del Observatorio 2.000 euros
9. Asesoría jurídica de protección de datos 1.000 euros
10. Horas de gestión y trabajo del personal de la oficina durante la elaboración del informe 3.500 euros
11. Horas de coordinación del proyecto 1.500 euros
12. Difusión de los resultados del primero informe 2.000 euros

**Total de los gastos: 44.000,00 euros.**

Asociación PuntoGal acredita que acercará de sus fondos hasta los 15.000,00 euros.

### III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD

1. La Diputación de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de 29.000,00 euros, no

pudiendo superar el coeficiente de financiación el 65,90909 % En caso de que el gasto justificado no consiguiera el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación solo aportará como máximo el importe que represente el 65,90909 % de la cantidad efectivamente justificada y sin superar en ningún caso a porcentaje de financiación resultante del gasto inicial previsto y la cantidad máxima que se compromete a aportar la Diputación. La cuantía restante, hasta conseguir el importe total del presupuesto de la actividad, está financiado con cargo a recursos (propios o ajenos) acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto.

2. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho al cobro.

3. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0116/334.4/481 en la que la Intervención Provincial tiene certificado que existe crédito de sobra sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o personales, que Asociación PuntoGal obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, juntamente con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se aminorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

#### **IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN**

1. El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá a Asociación PuntoGal. No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a Asociación PuntoGal, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si el importe de alguna de las prestaciones supera los 15.000 euros, con carácter previo a la contratación, Asociación PuntoGal deberá solicitar por lo menos tres presupuestos a distintos proveedores; entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria a elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

3. En caso de que Asociación PuntoGal tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación uno ejemplar del proyecto modificado, aportando con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

## **V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL**

1. En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña. Además el logotipo de la diputación deberá figurar en la web de la entidad.
2. Con la memoria y cuenta justificativa se aportarán documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación de Asociación PuntoGal.

## **VI.- LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL**

La aportación de la Diputación le será abonada a Asociación PuntoGal una vez que presente la siguiente documentación:

- Memoria de actuación, suscrita por el representante legal de Asociación PuntoGal, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Relación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula segunda.
- Con esta relación se aportarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto. En caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsación deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula octava.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la diputación.
- Prueba del cumplimiento de los deberes asumidos en la cláusula quinta, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

## **VII. TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN**

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera deberán estar rematadas **el 31 de diciembre de 2022**, como máximo.
2. Una vez rematadas las actividades, Asociación PuntoGal deberá presentar la justificación documental a la que se refiere a cláusula sexta antes del **31 de marzo de 2023**.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de subvenciones (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la unidad gestora le remitirá un requerimiento a Asociación PuntoGal para que la presente en el plazo improrrogable de **quince días**.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional implicará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respeto. Aún así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a Asociación PuntoGal de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de subvenciones y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable le pueda corresponder.

4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la entidad en la documentación aportada. Si transcurrieran más de cuatro meses desde la adecuada y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la entidad tendrá derecho al abono de los intereses de mora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

#### **VIII.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN**

1. Asociación PuntoGal deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y después, con carácter previo al pagado de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la comunidad autónoma y con la Seguridad Social.

Para este fin podrá autorizar la Diputación a que obtenga telemáticamente los corresponsales certificados.

3. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará ésta de oficio.

#### **IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS**

1. Asociación PuntoGal destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor. Solo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150,00 euros, en los que no resulte posible a utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3. Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, Asociación PuntoGal deberá contar por lo menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

## **X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO**

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, Asociación PuntoGal podrá ser elegida por la Intervención Provincial para realizarle un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consejo de Cuentas de Galicia, Asociación PuntoGal queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consejo de Cuentas de Galicia o, en su caso, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

## **XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES**

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá implicar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde el origen del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones establecido en las normas citadas y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.

3. Para los supuestos del retraso en la realización de las actividades o del retraso en la presentación de la justificación se estará a lo dispuesto en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.

## **XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA**

1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la Asociación PuntoGal serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad dispuesta en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y a las normas relativas a la libre circulación de tales datos, según el dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales en tanto no se oponga al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de datos, y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

2. Igualmente, en el cumplimiento del dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía y Hacienda, con el fin de que la incorpore al Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a Asociación PuntoGal será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de la Coruña y en la página web [dacoruna.gal](http://dacoruna.gal)

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de Convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

## **XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN**

1. El plazo de vigencia del presente convenio finalizará el **31 de mayo de 2023** y tendrá efectos retroactivos, por lo que las actividades contempladas en él se realizarán desde el 1 de enero de 2022.

Esta vigencia queda subordinada a la existencia del crédito adecuado y suficiente que para el ejercicio 2023, autorice el correspondiente presupuesto

2. Por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y después de los informes de la unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría General y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación.

3.- También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y con los informes previos indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

4.- Para el caso de que la entidad beneficiaria no pueda tener rematadas las actividades y presentada la justificación en el plazo señalado en la cláusula VII, deberá solicitar antes del 15/03/2023 la PRÓRROGA del plazo inicial, aportando con la solicitud un nuevo programa de trabajo (cronograma) con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del proyecto. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder del 31 de octubre de 2023. Esta prórroga será aprobada mediante resolución de la Presidencia, después del informe de la unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y de la Intervención Provincial. En esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de manera que la entidad beneficiaria perderá el derecho al cobro del importe corresponsal a la cuantía no justificada en la fecha citada.

Todo esto, igualmente condicionado a la existencia de crédito idóneo y suficiente en los ejercicios; presupuestarios corresponsales y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria.

#### **XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. La interpretación de las dudas y lagunas que puedan surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al presidente de la Diputación, después de los informes previos preceptivos de la unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

3. Les corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias dispuesta en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia de este convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por \_\_\_\_\_

Y en prueba de conformidad, firman en ejemplar cuadruplicado el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

**4. Aprobación del proyecto modificado de la obra denominada "Reforma interior do polideportivo do CEIP Vicente Otero Valcárcel", del Ayuntamiento de Carral, incluido en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+ 2021 con el código**

**2021.2100.0144.0**

### **VOTACIÓN**

Votan a favor: 29 diputados/as (13 del PP, 11 del PSOE, 3 del BNG, 1 de Marea Atlántica y 1 de Alternativa dos Veciños).

Votan en contra: ningún/a diputado/a

Se abstienen: ningún/a diputado/a

### **ACUERDO**

Visto el expediente relativo a la aprobación por el Ayuntamiento de Carral del proyecto modificado de la obra denominada “Reforma interior do polideportivo del CEIP Vicente Otero Valcárcel”, incluida en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+ 2021 con el código 2021.2100.0144.0, en el que se acreditan los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

Visto el acuerdo que adoptó el Pleno de esta diputación en la sesión ordinaria del 30 de junio de 2021, que aprobó el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+ 2021 y su Plan complementario, en el que se incluye esta inversión con los siguientes datos:

Ayuntamiento	Código	Denominación	Financiación		
			Diputación	Ayuntamiento	Presupuesto Total
Carral	2021.2100.0144.0	Reforma interior do polideportivo do CEIP Vicente Otero Valcárcel	137.991,95	0,00	137.991,95

Aprobado por el Ayuntamiento de Carral, previos los informes técnicos y jurídicos favorables, un proyecto modificado de esta obra redactada en mayo de 2022 por los arquitectos Patricia Muñiz Núñez y Luciano González Alfaya, del estudio de arquitectura Mmasa, SLP, que ya redactaran el proyecto inicial y firmado digitalmente el 8 de julio de 2022 por la arquitecta Patricia Muñiz Núñez en calidad de representante del estudio de arquitectura y con un incremento de su presupuesto de contrata de 12.978,15 €, que es asumido íntegramente por el Ayuntamiento y que tiene como único objeto realizar un ajuste de los precios contenidos en el proyecto inicial para que se adecúen a la situación actual del mercado, optando además por suprimir algunas de las actuaciones previstas en el proyecto inicial, como es la eliminación de la cortina separadora divisoria de la pista polideportiva, y de la pintura de los parámetros interiores del pabellón, y la sustitución del pavimento de la pista polideportiva por otro mas apropiado para la práctica de deportes sobre ruedas, al ser el patinaje, a diferencia de lo previsto inicialmente, el deporte que se prevé que se practica con mas intensidad.

Visto el informe técnico (Anexo V), firmado el 22 de julio de 2022 por el arquitecto municipal y, en el que indica que el proyecto modificado no necesita de ninguna autorización sectorial y que los terrenos son aptos urbanísticamente para la ejecución da obra.

Visto el informe técnico- jurídico (Anexo VI), firmado el 22 de julio de 2022 por el arquitecto municipal y la secretaria accidental del Ayuntamiento de Carral, en el que se acredita que el ayuntamiento cuenta con la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de la inversión, al tratarse de bienes de dominio público municipal.

Visto el certificado de existencia de crédito emitido por la interventora municipal con fecha 13 de julio de 2022, para hacer frente al incremento de contrata de este proyecto modificado.

Teniendo en cuenta que esta inversión no está adjudicada ya que quedó desierta la licitación y que consta en el expediente un informe de supervisión favorable emitido el 16 de junio de 2022 por el Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de esta Diputación respeto de este proyecto modificado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistas las Bases Reguladoras del POS+ 2021 aprobadas por el Pleno de esta Diputación en la sesión realizada el 27 de noviembre de 2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) nº 205 del 1 de diciembre de 2020, cuyas Bases 7 y 9 fueron modificadas por acuerdo plenario del 30 de diciembre de 2020 y publicadas en el BOP nº 225 del 31 de diciembre de 2020.

De acuerdo con la normativa vigente, el Pleno de la Diputación Provincial da Coruña **ACUERDA:**

1.- Aprobar el proyecto modificado de la inversión denominada “Reforma interior do polideportivo do CEIP Vicente Otero Valcárcel”, del Ayuntamiento de Carral, incluida en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+ 2021, con el código 2021.2000.0144.0, que aún no está adjudicado dado que la licitación quedó desierta y que fue aprobado por el Ayuntamiento de Carral, previos los correspondientes informes técnicos y jurídicos favorables, con la finalidad de realizar un ajuste de los precios contenidos en el proyecto inicial para que se adecúen a la situación actual de mercado y que supone un incremento del presupuesto total de contrata respeto del proyecto inicial que es asumido íntegramente por el Ayuntamiento de Carral tal y como se indica en la siguiente tabla:

Proyecto modificado con incremento Ayuntamiento de Carral "Reforma interior do polideportivo do CEIP Vicente Otero Valcárcel" Código 2021.2000.0144.0	PROYECTO INICIAL Contrata	PROYECTO MODIFICADO Contrata	DIFERENCIA
Diputación	137.991,95	137.991,95	0,00
Ayuntamiento	0,00	12.978,15	12.978,15
<b>Total</b>	<b>137.991,95</b>	<b>150.970,10</b>	<b>12.978,15</b>

2.- La aportación provincial a esta inversión se financia con cargo al crédito consignado en la partida 0430/4592/76201 del vigente presupuesto provincial.

3.- Notificarle este acuerdo al Ayuntamiento de Carral a los efectos oportunos

**5. Aprobación del 2º proyecto modificado de la obra denominada "Posta en marcha das depuradoras de Estorde e Ameixenda", del Ayuntamiento de Cee, incluido en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+ 2019 con el código 2019.2100.0016.0.**

#### VOTACIÓN

Votan a favor: 29 diputados/as (13 del PP, 11 del PSOE, 3 del BNG, 1 de Marea Atlántica y 1 de Alternativa dos Veciños).

Votan en contra: ningún/a diputado/a

Se abstienen: ningún/a diputado/a

#### ACUERDO

Visto el expediente relativo a la aprobación del proyecto modificado número 2 de la inversión denominada "Posta en marcha das depuradoras de Estorde e Ameixenda" del Ayuntamiento de Cee, incluida en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+ 2019, con el código 2019.2100.0016.0, en el que se acreditan los siguientes

#### ANTECEDENTES

Visto el acuerdo que adoptó el Pleno de esta diputación en la sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2019, en relación con la Resolución de Presidencia número 19076 del 31 de mayo de 2019, que aprobó el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+ 2019 y su Plan complementario, en el que se incluye esta inversión del Ayuntamiento de Cee con los siguientes datos:

Código	Ayuntamiento	Denominación	FINANCIACIÓN		
			Diputación	Ayuntamiento	Presupuesto Total
2019.2100.0016.0	Cee	Posta en marcha das depuradoras de Estorde e Ameixenda	57.596,00	0,00	57.596,00

Visto que el Ayuntamiento de Cee, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 21 de diciembre de 2021, le adjudicó esta inversión a la empresa BÚA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.L., con NIF B70355615, y que en el día de hoy está en su totalidad pendiente de certificar.

Después de aprobar el Ayuntamiento de Cee un proyecto modificado nº 2 de esta inversión, firmado digitalmente el 11 de julio de 2022 por el ingeniero de caminos, canales y puertos y director de la obra, Joaquín Álvarez Portela, que ya redactara el proyecto inicial y del modificado nº 1, a instancias de la empresa adjudicataria y con el informe favorable del director de obra, que cuenta con los correspondientes informes técnicos y jurídicos favorables, y que supone un incremento del presupuesto total de adjudicación con respecto del proyecto modificado nº 1 de 10.422,70 €, cuya financiación asume íntegramente el ayuntamiento, que fue redactado para recoger las unidades de obra necesarias y no previstas, por imprevisibles, en el anterior proyecto modificado, para la retirada de los lodos apelmazados en la parte inferior de la fosa séptica y que no resulta posible su retirada mediante el sistema de bombeo previsto en el modificado nº1, así como su transporte a la planta de tratamiento, conforme a la legislación vigente.

Teniendo en cuenta que según indica la arquitecta municipal, Cayetana Silva Seoane, en el Anexo V, firmado el 13 de abril de 2022 de mayo, para la ejecución de este proyecto modificado nº 2 es suficiente con una declaración responsable dirigida a Augas de Galicia, que ya consta en el expediente para el proyecto modificado nº 1 y que según el informe complementario de la arquitecta de fecha 12 de agosto de 2022, sigue siendo válida para este Modificado y que se debe dar traslado de este proyecto a la Subdirección General de Gestión do Dominio Público Hidráulico (Aguas de Galicia), a efectos de dejar constancia de esta intervención.

Visto el escrito de la Jefa de Área de Vertidos de Aguas de Galicia, firmado digitalmente el 30 de junio de 2022, por el que se le comunica al Ayuntamiento de Cee, en atención a su solicitud, la concesión de una prórroga de tres meses para la finalización de las referidas obras.

Teniendo en cuenta que para el proyecto modificado nº 1 era necesario obtener la preceptiva autorización de Aguas de Galicia, exclusivamente en relación con el cierre de la depuradora de Ameixenda y que ya consta en el expediente, pero que fue concedida el 19 de mayo de 2020 con un periodo de validez de 24 meses.

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Cee el 17 de agosto de 2022, ante la Xunta de Galicia, para que se le conceda una prórroga de la autorización concedida por Resolución firmada digitalmente el 19 de mayo de 2020 por la directora de Aguas de Galicia para la realización de obras de cierre de estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de la Ameixenda, en la zona de policía del Rego da Fume da Cal (no lugar Lamas).

Teniendo en cuenta que consta en el expediente el informe de supervisión favorable emitido el 26 de julio de 2022 por el Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de esta diputación respecto de este proyecto modificado

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistas las Bases Regulatoras del POS+ 2019, aprobadas por el Pleno de esta diputación el 28 de setiembre de 2018 y publicadas en el BOP número 188, del 2 de octubre de 2018

De acuerdo con la normativa vigente, el Pleno de la Diputación Provincial de A Coruña ACUERDA:

1.- Aprobar el proyecto modificado n.º 2 de la inversión denominada “Posta en marcha das depuradoras de Estorde e Ameixenda”, del Ayuntamiento de Cee, incluída en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+ 2019 con el código 2019.2100.0016.0, que está adjudicado y totalmente pendiente de certificar, que se aprobó por el ayuntamiento a instancias de la empresa adjudicataria y con la conformidad del director de las obras, después de que el ayuntamiento estimara parcialmente el recurso de reposición presentado por la empresa adjudicataria contra el Acuerdo de la Xunta de Gobierno Local del 1 de marzo de 2022, que cuenta con los correspondientes informes técnicos y jurídicos favorables, con la finalidad de introducir nuevas unidades de obra no previstas, por imprevisibles, en el proyecto modificado nº 1, para retirar los lodos compactados en la parte inferior de la fosa séptica que no pueden ser llevados a la EDAR de Ameixenda mediante el sistema de bombeo tal y como estaba recogido en el proyecto contractual así como su transporte a la planta de tratamiento conforme a la legislación vigente, que tiene un presupuesto de adjudicación superior al del proyecto modificado nº 1 que rigió la licitación que es asumido íntegramente por el ayuntamiento, siendo sus datos los que se indican en la siguiente tabla:

Ayuntamiento de Cee Código: 2019.2100.0016.0 “Posta en marcha das depuradoras de Estorde e Ameixenda”	PROYECTO INICIAL		PROYECTO MODIFICADO		DIFERENCIA
	Contrata	Adjudicación	Contrata	Adjudicación	Adjudicación
Diputación	57.596,00	52.290,00	57.596,00	52.290,00	0,00
Ayuntamiento	0,00	0,00	11.480,32	10.422,70	10.422,70
<b>Total</b>	57.596,00	52.290,00	69.076,32	62.712,70	10.422,70

2.- La aportación provincial a esta inversión se financiará con cargo a la partida 0430/4592/76201 del vigente presupuesto provincial.

3.- Notificarle este acuerdo al Ayuntamiento de Cee para los efectos de que pueda continuar con la ejecución de esta inversión.

**6. Aprobación del proyecto modificado de la inversión denominada "Aglomerado de viarios nos lugares de Casas Novas e a Serra, viario do lugar de Piñeiro ao lugar de Igrexa, viarios entre o lugar de a Veiga e o lugar de Porto, viario no lugar de Mangoño, viario no lugar de Burricios e viario Burricios a Coiroa", del Ayuntamiento de Oza-Cesuras, incluida en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+2020, con el código 2020.2000.0180.0**

### **VOTACIÓN**

Votan a favor: 29 diputados/as (13 del PP, 11 del PSOE, 3 del BNG, 1 de Marea Atlántica y 1 de Alternativa dos Veciños).

Votan en contra: ningún/a diputado/a

Se abstienen: ningún/a diputado/a

### **ACUERDO**

Visto el expediente relativo a la aprobación del proyecto modificado de la inversión denominada "Aglomerado de viarios nos lugares de Casas Novas e a Serra, viario do lugar de Piñeiro ao lugar de Igrexa, viarios entre o lugar de a Veiga e o lugar de Porto, viario no lugar de Mangoño, viario no lugar de Burricios e viario Burricios a Coiroa", del Ayuntamiento de Oza-Cesuras, incluido en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+2020, con el código 2020.2000.0180.0, en el que se acreditan los siguientes

### **ANTECEDENTES**

Visto el acuerdo que adoptó el Pleno de esta diputación, en la sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2020, en relación con la Resolución de Presidencia número 23130 del 29 de julio de 2020, que aprobó el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+2020 y su Plan complementario, en el que se incluye esta inversión con los datos que se indican:

Ayuntamiento	Código	Denominación	Financiación		
			Diputación	Ayuntamiento	Presupuesto Total
Oza -Cesuras	2020.2000.0180.0	Aglomerado de viarios lug.de Casas Novas, a Serra e outros	82.864,61	4.143,23	87.007,84

Visto que el Ayuntamiento de Oza -Cesuras, mediante acuerdo de la Xunta de Gobierno Local del 31 de mayo de 2021, le adjudicó la obra a la empresa Canarga S.L., con el NIF B15360902, por importe de 83.900,00 € y que, en el día de hoy, consta pendiente de certificar en su totalidad

Después de aprobar el Ayuntamiento de Oza -Cesuras un proyecto modificado de esta inversión, sin variación de su presupuesto total, firmado digitalmente el 23 de marzo de 2022 por la arquitecta municipal, que ya redactara el proyecto inicial, por el director de las obras y por el representante de empresa adjudicataria, previos los correspondientes informes técnicos y jurídicos favorables y con la conformidad de todos los firmantes del proyecto modificado, con la finalidad de eliminar en el proyecto inicial, en la actuación número 3 consistente en el aglomerado de viales entre el lugar da Veiga y el lugar de Porto, en las parroquias de Salto y Cines, respectivamente, aquellos tramos o viales que están ya ejecutados por el ayuntamiento por tenerlos incluidos en otro Plan y sustituirlos por otros caminos contiguos situados en la misma zona

Teniendo en cuenta el informe emitido por el director de obra el 25 de febrero de 2022 e incorporado al proyecto modificado en su Anexo 4, en el que se solicita autorización para la redacción y tramitación del correspondiente proyecto modificado, indicando que las modificaciones se encuadrarían en el supuesto previsto en el artículo 205.2 c) de la ley 9/2017 del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en la cláusula 34.7 del pliego que rige la contratación; que no tienen carácter sustancial, ya que no altera equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera no prevista en el contrato inicial y que no se introducen nuevas unidades de obra, suponiendo únicamente un ligero cambio de la situación/medición de algunas de las actuaciones, sin alterar el presupuesto parcial y total

Visto el informe técnico (Anexo V), firmado el 22 de julio de 2022 por la arquitecta municipal y redactora del proyecto modificado, en el que indica que para la ejecución de este proyecto modificado será necesario presentar la correspondiente declaración responsable ante Aguas de Galicia por tratarse de obras de mantenimiento y mejora de la red viaria municipal; la autorización de la Diputación provincial de A Coruña, por afectar a las carreteras DP 0106 y DP 3203 y de la Agencia Gallega de Infraestructuras (en adelante AXI), por afectar a la carretera AC 840 y que esta inversión constituye una obra completa susceptible de utilización independiente

Visto el informe técnico jurídico (Anexo VI), firmado el 30 de marzo del 2022 por la arquitecta municipal y el secretario del ayuntamiento, en el que este último concluye que el ayuntamiento cuenta con la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de este proyecto modificado, previa la presentación de la correspondiente declaración responsable ante Aguas de Galicia y la obtención de las autorizaciones de la Diputación provincial de A Coruña y de la Agencia Gallega de Infraestructuras

Vista la Resolución de presidencia de esta corporación provincial numero 18320, del 19 de abril de 2022, por la que se concede la autorización para la ejecución de este proyecto modificado con unas condiciones técnicas y el informe emitido el 26 de abril de 2022 por la arquitecta municipal, en el que indica que este proyecto modificado cumple con las condiciones técnicas impuestas en la referida Resolución y que

respecto de las que puedan implicar partidas no previstas en el mismo, se adquiere el compromiso de darles cumplimiento y serán financiadas por el ayuntamiento

Vista la Resolución firmada el 27 de abril de 2022 por el jefe del Servicio Provincial de A Coruña de AXI, por la que se concede la autorización para la ejecución de este proyecto modificado, con unas condiciones particulares y generales, así como el informe emitido el 10 de mayo de 2022 por la arquitecta municipal, en el que indica que este proyecto modificado cumple con las condiciones técnicas impuestas en la Resolución de AXI y que respecto de las que puedan exceder o que resulten ajenas al contenido del proyecto técnico, se adquiere el compromiso de darles cumplimiento durante la ejecución de las obras

Vista la comunicación del jefe del Servicio Territorial de Aguas de Galicia de que, tras ser revisada la Declaración Responsable para actuaciones menores presentada por el Ayuntamiento de Oza-Cesuras para la ejecución de este proyecto modificado, se comprueba que cumple con lo dispuesto en el Decreto 42/2020, del 30 de enero por el que se modifican determinadas disposiciones vigentes en materia de aguas

Teniendo en cuenta el informe del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Oza-Cesuras, firmado digitalmente el 29 de abril de 2022, favorable a la tramitación del proyecto modificado ya que el expediente cuenta con todos los documentos necesarios y se considera ajustada a derecho la modificación del contrato que se propone por el director facultativo

Después de constar en el expediente un informe de supervisión favorable emitido el 24 de marzo de 2022 por el Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de esta diputación con respecto de este proyecto modificado

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistas las Bases reguladoras del Plan, aprobadas mediante acuerdo plenario adoptado en la sesión celebrada el 25 de octubre de 2019 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 208, del 31 de octubre de 2019 y modificadas mediante acuerdo plenario del 30 de abril de 2020 para la regulación del POS+Adicional 1/2020 y del POS+Adicional 2/2020 (BOP número 66 del 5 de mayo de 2020).

De acuerdo con la normativa vigente, el Pleno de la Diputación provincial de A Coruña **ACUERDA:**

1.- Aprobar el proyecto modificado de la inversión denominada “Aglomerado de viarios nos lugares de Casas Novas e a Serra, viario do lugar de Piñeiro ao lugar de Igrexa, viarios entre o lugar de a Veiga e o lugar de Porto, viario no lugar de Mangoño, viario no lugar de Burricios e viario Burricios a Coiroa”, del Ayuntamiento de Oza-Cesuras, incluido en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+2020, con el código 2020.2000.0180.0, que está adjudicado y totalmente pendiente de certificar, que se aprobó por el ayuntamiento previos los correspondientes informes técnicos y jurídicos favorables y con la conformidad del representante de la empresa adjudicataria, sin variación de su presupuesto total de contrata, que cuenta con las autorizaciones necesarias para su

ejecución y que tiene como objeto modificar parte del trazado inicialmente previsto en el proyecto inicial, al estar un camino ya ejecutado por el ayuntamiento por haberlo incluido en otro Plan, siendo sus datos los que se indican en la siguiente tabla:

	Contrata	Adjudicación	Baja	Certificado	Pendiente certificar	
Ayuntamiento de Oza-Cesuras Código 2020.2000.0180.0 "Aglomerado de viarios lug.de Casas Novas, a Serra e outros"	Diputación	82.864,61	82.864,61	0,00	0,00	82.864,61
	Ayuntamiento	4.143,23	1.035,39	3.107,84	0,00	1.035,39
	<b>Total</b>	<b>87.007,84</b>	<b>83.900,00</b>	<b>3.107,84</b>	<b>0,00</b>	<b>83.900,00</b>

2.- La aportación provincial a esta inversión se hará efectiva con cargo a la partida presupuestaria 0430/4547/76201 del vigente presupuesto provincial.

3.- Notificarle este acuerdo al Ayuntamiento de Oza-Cesuras a los efectos oportunos.

**7. Aprobación del proyecto modificado de la obra denominada "Rúas interiores en Arcai de Abaixo (Gorgullos)" del Ayuntamiento de Tordoia, incluida en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+2021, con el código 2021.2000.0289.0**

#### **VOTACIÓN**

Votan a favor: 29 diputados/as (13 del PP, 11 del PSOE, 3 del BNG, 1 de Marea Atlántica y 1 de Alternativa dos Veciños).

Votan en contra: ningún/a diputado/a

Se abstienen: ningún/a diputado/a

#### **ACUERDO**

Visto el expediente relativo a la aprobación del proyecto modificado de la inversión denominada "Rúas interiores en Arcai de Abaixo (Gorgullos)", incluida en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+ 2021, con el código 2021.2000.0289.0, en el que se acreditan los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

Visto el acuerdo del Pleno de la Diputación de fecha 30 de junio de 2021, por el que se aprobó el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+2021 y su Plan Complementario

Visto que en el Anexo IV a este acuerdo plenario provincial figura la lista completa de las inversiones que se incluyen en el POS+2021 con cargo a la aportación 2020, en el que figura, entre otras, la obra del Ayuntamiento de Tordoia denominada "Rúas interiores en Arcai de Abaixo (Gorgullos)", con el código 2021.2000.0289.0

Visto que según se desprende de la documentación remitida por el ayuntamiento justificativa de esta modificación, la obra fue adjudicada por el Ayuntamiento de Tordoia a la empresa OBRAS E VIALES DE GALICIA, mediante Resolución de Alcaldía número 376/2021 del 26 de noviembre de 2021, por un importe de 55.620,00 €.

Aprobado por el Ayuntamiento de Tordoia un proyecto técnico modificado de esta obra, con un presupuesto de contrata de 57.089,17 €, que fue firmado digitalmente el 5 de julio de 2022 por el mismo técnico redactor del proyecto inicial, manteniendo el mismo importe total del presupuesto de contrata respecto del proyecto incluido en el Plan, vista la certificación acreditativa de su aprobación por el órgano municipal competente, el informe técnico justificativo de la modificación, la certificación de la Secretaría acreditativa de que se trata de una modificación puntual que no altera el objeto inicial sustancial ni presupuestariamente, teniendo en cuenta la conformidad del contratista adjudicatario, así como el resto de la documentación administrativa justificativa correspondiente, constando así mismo en el expediente el informe de supervisión favorable del proyecto modificado emitido el 26 de julio de 2022 por el Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de esta Diputación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistas las Bases reguladoras del Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+2021 aprobadas por el Pleno de esta diputación en la sesión celebrada el 27 de noviembre de 2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) nº 205 del 1 de diciembre de 2020, cuyas Bases 7 y 9 fueron modificadas por acuerdo plenario del 30 de diciembre de 2020 y publicadas en el BOP nº 225 del 31 de diciembre de 2020.

De acuerdo con la normativa vigente, el Pleno de la Diputación Provincial de A Coruña ACUERDA

1.-Aprobar el proyecto modificado de la inversión denominada "Rúas interiores en Arcai de Abaixo (Gorgullos)", del Ayuntamiento de Tordoia, incluido en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+2021 con el código 2021.2000.0289.0, que fue aprobado por el Pleno de esta diputación, en la sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2021.

Este proyecto modificado fue firmado digitalmente el 5 de julio de 2022 por el mismo técnico redactor del proyecto inicial e fue aprobado por el ayuntamiento previos los correspondientes informes técnicos y jurídicos favorables. Esta modificación no supone una variación sustancial ni de su objeto ni de su finalidad, tampoco implica una alteración del presupuesto de contrata del proyecto técnico de la obra como consecuencia de la eliminación de un trozo de terreno previsto en el proyecto inicial y la ejecución de dos nuevos ramales adyacentes, para lo que cuenta con la conformidad de la empresa adjudicataria de la obra, con la disponibilidad de los terrenos necesarios para su ejecución y con la justificación del técnico en su informe de que beneficia a un mayor número de vecinos por tener una mayor demanda social, siendo sus datos de financiación los siguientes:

			FINANCIACIÓN		
Código	Ayuntamiento	Denominación	Diputación	Ayuntamiento	Presupuesto Total
2021.2000.0289.0	Tordoia	Rúas interiores en Arcai de Abaixo(Gorgullos)	44.244,84	12.844,33	57.089,17

2.- La aportación provincial a a esta inversión se financiará con cargo al crédito consignado en la partida 0430/4592/76201 del vigente presupuesto provincial.

3.- Notificarle este acuerdo al Ayuntamiento de Tordoia para los efectos oportunos.

**8. Aprobación de la toma de conocimiento de la información del período medio de pago a proveedores (PMP) y de la relación detallada de las facturas pagadas por la Diputación provincial, por el Consorcio Provincial Contraincendios y Salvamento de A Coruña y por la Fundación Agencia Energética Provincial de A Coruña, correspondiente a julio de 2022.**

#### VOTACIÓN

Votan a favor: 29 diputados/as (13 del PP, 11 del PSOE, 3 del BNG, 1 de Marea Atlántica y 1 de Alternativa dos Veciños).

Votan en contra: ningún/a diputado/a

Se abstienen: ningún/a diputado/a

#### ACUERDO

PRIMERO: Se da cuenta de los resultados del período medio de pago a proveedores calculado con los criterios del Real Decreto 1040/2017, del 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, del 25 de julio en la Diputación Provincial de A Coruña, y de sus entes dependientes (Consorcio Provincial Contraincendios y Salvamento de A Coruña y la Fundación Agencia Energética Provincial de A Coruña) del mes de julio de 2022.

SEGUNDO: Se da cuenta, asimismo, de la relación detallada de todas las facturas pagadas por la Diputación Provincial de A Coruña, por el Consorcio Provincial Contraincendios y Salvamento de A Coruña y por la Fundación Agencia Energética Provincial de A Coruña, en el mes de julio de 2022.

TERCERO: Disponer que se proceda la publicación en la página web de la Diputación de la documentación referida en los apartados anteriores, para general conocimiento.

**9. Dación de cuenta de la remisión, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de la información de la ejecución presupuestaria de la Diputación Provincial y de sus entes dependientes correspondiente al segundo trimestre de 2022.**

Se da cuenta de la remisión, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de la información de la ejecución presupuestaria de la Diputación Provincial y de sus Entes dependientes ( Consorcio provincial contra incendios y salvamento de A Coruña y Fundación agencia energética de la provincia de A Coruña), correspondiente al segundo trimestre de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden HAP/2105/2012, del 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, del 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

#### **10. Dación de cuenta de las líneas fundamentales de los presupuestos del ejercicio 2023.**

Se da cuenta de las líneas fundamentales de los presupuestos del ejercicio 2023, de aprobación por la presidencia.

#### **11. Aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Gestión de Aplazamientos y Fraccionamientos (art. 35.4).**

##### **VOTACIÓN**

Votan a favor: 29 diputados/as (13 del PP, 11 del PSOE, 3 del BNG, 1 de Marea Atlántica y 1 de Alternativa dos Veciños).

Votan en contra: ningún/a diputado/a

Se abstienen: ningún/a diputado/a

##### **ACUERDO**

1º.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de Gestión de Aplazamientos y Fraccionamientos, consistente en numerar correctamente el apartado 4 del artículo 35, que pasa a ser el apartado 3, y sustituir su contenido por el siguiente:

*“3. Tampoco se admitirá como garantía, con carácter general, la anotación de embargo practicada en el procedimiento de apremio sobre bienes o derechos del deudor. En su lugar se exigirá la constitución de hipoteca o prenda sobre los dichos bienes o derechos o sobre otros que reúnan las condiciones necesarias. No obstante, con carácter excepcional y siempre que la situación económico-financiera del deudor no permita presumir la existencia de dificultades futuras de carácter estructural que puedan desembocar en una situación concursal y que además el valor de los bienes o derechos cubra suficientemente el importe a garantizar, se admitirá el embargo como garantía para el aplazamiento o fraccionamiento cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*

- a. *Que, en atención a la cuantía y plazo de la deuda, o a cualquiera otras circunstancias, la constitución de garantía pueda resultar excesivamente onerosa, debiendo el propio deudor aportar la prueba correspondiente al efecto.*
- b. *Que, con posterioridad a la fecha de la anotación del embargo, consten anotadas otras cargas sobre los citados bienes o derechos, de manera que la*

*constitución de hipoteca o prenda sobre los mismos haga perder a la Diputación la prioridad que le corresponda por la fecha de inscripción en el Registro."*

El texto íntegro del Reglamento modificado pasa a ser el siguiente:

## **REGLAMENTO DE GESTIÓN DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS**

### **ÍNDICE**

#### **PREÁMBULO.**

#### **CAPÍTULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE.**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Normativa aplicable.

#### **CAPÍTULO 2º. CRITERIOS GENERALES.**

Artículo 3.- Criterios generales.

#### **CAPÍTULO 3º. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.**

Artículo 4.- Legitimación.

Artículo 5.- Plazos de presentación.

Artículo 6.- Lugar y forma.

Artículo 7.- Contenido.

Artículo 8.- Efectos.

Artículo 9.- Documentación obligatoria.

Artículo 10.- Documentación complementaria.

Artículo 11.- Informe de valoración.

#### **CAPÍTULO 4º. TRAMITACIÓN.**

Artículo 12.- Coincidencia con recursos y solicitudes de suspensión o compensación.

Artículo 13.- Enmienda de defectos de la solicitud.

Artículo 14.- Análisis de la situación económico-financiera.

Artículo 15.- Pagos parciales a cuenta.

Artículo 16.- Calendario provisional de pagos.

Artículo 17.- Examen de la garantía ofrecida.

Artículo 18.- Dispensa de garantía.

Artículo 19.- Medidas cautelares sustitutivas de la garantía.

Artículo 20.- Requerimientos.

Artículo 21.- Propuesta de resolución.

Artículo 22.- Resolución.

Artículo 23.- Notificación.

#### **CAPÍTULO 5º. OTRAS FORMAS DE TERMINACIÓN.**

Artículo 24.- No admisión.

Artículo 25.- Desistimiento.

Artículo 26.- Archivo.

#### **CAPÍTULO 6º. RECONSIDERACIÓN**

Artículo 27.- Modificación de las condiciones acordadas.

Artículo 28.- Solicitud relacionada con otra denegada, no admitida o incumplida.

#### **CAPÍTULO 7º. LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES DE DEMORA.**

Artículo 29.- Criterio general.

Artículo 30.- Liquidación y períodos de cálculo.

Artículo 31.- Tipo de interés.

#### **CAPÍTULO 8º. LA GARANTÍA.**

Artículo 32.- Reglas generales.

Artículo 33.- Informe de admisibilidad, suficiencia e idoneidad.

Artículo 34.- Enmienda de defectos de la garantía.

Artículo 35.- Garantías no admisibles.

Artículo 36.- Plazo de formalización.

Artículo 37.- Documento de formalización.

Artículo 38.- Consecuencias de la falta de formalización.

Artículo 39.- Aceptación.

Artículo 40.- Liberación.

Artículo 41.- Ejecución.

#### **CAPÍTULO 9º. EJECUCIÓN DEL APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO.**

Artículo 42.- Pago.

Artículo 43.- Consecuencias de la falta de pago de los vencimientos.

Artículo 44.- Incumplimiento de deberes distintos del pago de los vencimientos.

#### **CAPÍTULO 10º. DEUDAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN CONCURSAL.**

Artículo 45.- Solicitudes en situación preconcursal.

Artículo 46.- Tramitación.

Artículo 47.- Solicitudes anteriores a la declaración de concurso.

#### **CAPÍTULO 11º. DESARROLLO Y ENTRADA EN VIGOR.**

Artículo 48.- Desarrollo.

Artículo 49.- Entrada en vigor.

Artículo 50.- Disposición derogadora.

## **PREÁMBULO.**

El presente Reglamento de Gestión de Aplazamientos y Fraccionamientos no es una norma “ex novo”, sino el desarrollo y adaptación de la normativa básica estatal, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR), en un aspecto muy concreto y específico del procedimiento de recaudación tributaria: la gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago. Es, además, la evolución necesaria de las actualmente vigentes Normas para la tramitación y resolución de aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas gestionadas por el Servicio de Recaudación, aprobadas por el Pleno de la Corporación mediante acuerdo adoptado en su sesión del 31 de mayo de 2013, y que entraron en vigor el día 15 de octubre de 2013 al publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia número 195, del 14 de octubre de 2013.

Desde entonces, dichas Normas se modificaron por acuerdo del 30 de mayo de 2014, para adaptar a la normativa SEPA (Zona Única de Pago en Euros) varios modelos de documentos, y por acuerdo del 28 de mayo de 2021, para modificar el contenido del artículo 7.2 en relación con las entidades sin ánimo de lucro.

Al margen de estas modificaciones, la experiencia acumulada en la aplicación de las Normas durante este tiempo aconseja una revisión y actualización en profundidad, que se pretende con este Reglamento.

Resulta necesario para corregir defectos y omisiones de las Normas actuales y también para su adaptación a la normativa tributaria básica y a las circunstancias sociales y económicas actuales, lo que va a incidir en mejorar el procedimiento, dando más posibilidades a los ciudadanos, sin que suponga una merma de los intereses generales que defiende la administración tributaria en este caso.

Con este Reglamento se pretende agilizar los procesos y hacer más accesibles estas facilidades de pago a los contribuyentes que más lo precisan.

Resulta proporcional, ya que se trata precisamente de, buscando objetivos recaudatorios, dar el trato más acomodado a cada tipo de contribuyente, acercándose en cada caso a sus circunstancias objetivas.

Resulta favorable a la seguridad jurídica, ya que trata de clarificar y mejorar la regulación de esta materia concreta hecha en la normativa estatal en la que se apoya, pensada en primer lugar para la administración estatal e ignorante de las peculiaridades de la administración local.

Resulta transparente, al hacer más evidentes para todas las partes intervinientes los principios fundamentales, los circuitos del procedimiento, las posibilidades de actuación en cada caso y las consecuencias de esas actuaciones.

Y, finalmente, redundará en una mayor eficiencia administrativa, agilizará procedimientos y mejorará las posibilidades de cobro de la administración provincial y las facilidades de pago de los contribuyentes.

La primera modificación se hace en el título de la norma, que se simplifica y manifiesta expresamente su rango formal.

Se establecen de entrada una serie de principios generales alrededor de los cuales girará el resto de los preceptos reguladores del procedimiento.

Se modifican los plazos máximos de duración de los aplazamientos o fraccionamientos, teniendo en cuenta factores como el importe de las deudas, el esfuerzo y compromiso de pago y la garantía ofrecida.

Se eliminan del texto algunas regulaciones que son susceptibles de sufrir cambios con cierta frecuencia y no alteran el núcleo esencial de la norma. Así sucede, por ejemplo, con la incorporación y tratamiento de la solicitud en la aplicación informática tributaria, las actuaciones internas a realizar en determinados supuestos, los modelos oficiales a utilizar en el procedimiento o el método de evaluación de la documentación contable. Estos aspectos pasarán a ser regulados mediante Resolución de la Presidencia, lo que permitirá una más rápida y ágil reacción frente a cualquier necesidad de actualización o corrección.

Se reordena la regulación de la documentación que según cada supuesto debe ser acercada con la solicitud, intentado hacer una enumeración más clara y comprensible e incorporando la de algún supuesto como el de solicitud con propuesta de garantía consistente en fianza personal solidaria, que carece de regulación incluso en la normativa básica estatal.

Se señalan con más precisión los deberes de los solicitantes y las consecuencias de su incumplimiento.

Se regulan más detalladamente los aspectos relacionados con las garantías, estableciendo el contenido mínimo del informe de valoración de los bienes y relacionando determinados bienes que con carácter general serán considerados no idóneos para ser aceptados como garantía.

Tal como se expone en el inicio de este preámbulo, esta norma regula un aspecto parcial y muy concreto del procedimiento de recaudación tributaria, (regulado primeramente en la LGT, y desarrollado por el RGR), además de no imponer deberes relevantes a sus destinatarios (excepto, naturalmente, de los que ya imponen las normas estatales antes citadas) de manera que, según se prevé en el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no es preciso realizar la consulta pública previa regulada en el apartado 1 del dicho precepto, sin perjuicio del trámite de exposición pública y plazo de alegaciones que se abrirá una vez producida su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.

## **CAPÍTULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE.**

### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento será de aplicación a las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público cuyo cobro esté atribuido al Servicio Central de Recaudación de la Diputación Provincial de A Coruña.

## **Artículo 2.- Normativa aplicable.**

En la gestión de los aplazamientos y fraccionamientos se respetarán, siguiendo los principios de jerarquía y autonomía normativas, los preceptos aplicables a la materia contenidos en las siguientes normas:

1. La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o norma que la sustituya, respeto de las deudas de naturaleza tributaria.
2. La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o norma que la sustituya, respeto de las deudas no tributarias.
3. El Real decreto 939/2005, de 29 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, o norma que lo sustituya.
4. El presente Reglamento.
5. Las Resoluciones de la Presidencia que desarrollen este Reglamento.

## **CAPÍTULO 2º. CRITERIOS GENERALES.**

### **Artículo 3.- Criterios generales.**

La gestión de los aplazamientos y fraccionamientos se regirá por los siguientes criterios, que deberán ser respetados por todos los involucrados en su tramitación, concesión y ejecución:

1. Las siguientes deudas no podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento:
  - a) Las multas por infracción de la normativa de tráfico y seguridad viaria, en su período voluntario de pago.
  - b) Las deudas concursales y contra la masa.
  - c) Las que en el momento de la presentación de la solicitud no sean exigibles por no estar aprobadas, por estar suspendidas, por no haber iniciado su período voluntario de pago o por cualquiera otra causa objetiva que impida su exigibilidad en el momento de la solicitud.
  - d) Las que habían estado suspendidas con garantía en la tramitación de un recurso o reclamación y fueran confirmadas total o parcialmente por resolución firme.
  - e) Las incluidas en un aplazamiento o fraccionamiento que se denegara o cancelara con anterioridad debido al incumplimiento de los deberes del deudor. Su pago inmediato será requisito previo indispensable para el aplazamiento o fraccionamiento del resto de deudas, si las hubiera.
2. El conjunto de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de un incluso deudor, tanto en trámite como en ejecución, formarán una unidad, de manera que:
  - 1) Para determinar el importe de las deudas objeto de aplazamiento o fraccionamiento se computarán el principal, los intereses de demora, los recargos del período ejecutivo y los costos del procedimiento, de las deudas objeto de la solicitud y de las que había solicitado y no se había resuelto un aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe

de los vencimientos pendientes de la formalización y aplicación de su ingreso de los aplazamientos o fraccionamientos en ejecución excepto que estén garantizados.

- 2) El incumplimiento de los deberes del deudor en uno de los aplazamientos o fraccionamientos tendrá las consecuencias que procedan también en los demás.
3. El importe conjunto de las deudas objeto de aplazamiento o fraccionamiento no podrá ser inferior a cien euros (100,00 €).
4. La solicitud deberá incluir la totalidad de las deudas en el período ejecutivo exigibles y pendientes de pago en el momento de su presentación.
5. El plazo mínimo de duración será de tres (3) meses para los aplazamientos o de tres (3) fracciones mensuales para los fraccionamientos.

Los plazos máximos de duración serán los siguientes:

a) Aplazamientos:

- 1) De deudas de hasta tres mil euros (3.000,00 €): seis (6) meses.
- 2) De deudas superiores a tres mil euros (3.000,00 €) sin deber de aportar garantía o con dispensa total o parcial de aportarla: doce (12) meses.
- 3) Con garantía: treinta y seis (36) meses.

b) Fraccionamientos:

- 1) De deudas de hasta tres mil euros (3.000,00 €): doce (12) fracciones.
  - 2) De deudas de hasta tres mil euros (3.000,00 €) que incluyan algún concepto de carácter periódico cuya recaudación en el período voluntario esté atribuida a la Diputación Provincial de A Coruña y el deudor solicite simultáneamente o tenga ya en vigor un plan individualizado de pagos que comprenda la totalidad de los conceptos de carácter periódico a su nombre: veinticuatro (24) fracciones.
  - 3) De deudas superiores a tres mil euros (3.000,00 €) y que no superen los dieciocho mil euros (18.000,00 €): veinticuatro (24) fracciones.
  - 4) De deudas superiores a dieciocho mil euros (18.000,00 €) sin deber de aportar garantía o con dispensa total o parcial de garantía: cuarenta y ocho (48) fracciones.
  - 5) Con garantía: sesenta (60) fracciones.
6. Será obligatoria la domiciliación bancaria de los vencimientos.
  7. Los vencimientos, que en los fraccionamientos tendrán periodicidad mensual, se producirán en día veinte (20) o inmediato hábil posterior. Los cargos en la cuenta bancaria se realizarán el día cinco (5) o siguiente hábil posterior, del mes siguiente al de los correspondientes vencimientos.
  8. Cuando el importe de las deudas objeto de aplazamiento o fraccionamiento no exceda de treinta mil euros (30.000,00 €), el deudor no estará obligado a justificar las dificultades económico-financieras de carácter transitorio, que se presumirán por la presentación de la solicitud, ni a aportar garantía.

Tampoco se exigirá la justificación de las dificultades económico-financieras cuando el deudor haya sido declarado en concurso de acreedores y tenga convenio aprobado en vigor, por considerarse que la aprobación del convenio ya acredita suficientemente tanto la existencia de las dificultades como su transitoriedad.

Las entidades sin ánimo de lucro que consten debidamente inscritas como tales en el correspondiente registro público quedarán eximidas, cualquier que sea el importe de las deudas para aplazar o fraccionar, de los deberes de justificar las dificultades económico-financieras y de aportar garantía. Será suficiente a acreditación de la inscripción en el registro y la declaración responsable de su representante legal de que la entidad atraviesa por dificultades económico-financieras de carácter transitorio.

9. Cuando, por aplicación de los criterios contenidos en este artículo, en una solicitud resulte exigible a aportación de garantía y en algún aplazamiento o fraccionamiento en ejecución del mismo deudor ya se hubiera constituido garantía, el importe a cubrir por la nueva garantía será únicamente lo de las deudas que no estuvieran ya garantizadas.
10. Desde el momento de la presentación de la solicitud y durante la vigencia del aplazamiento o fraccionamiento, el deudor estará obligado a mantenerse al corriente de sus deberes de pago respecto de las deudas de derecho público recaudadas por los servicios tributarios de la Diputación Provincial de A Coruña.

El incumplimiento de este deber tendrá las consecuencias previstas en este Reglamento para el supuesto del incumplimiento de condiciones distintas del pago de los vencimientos.

Una vez producida la cancelación o la no admisión por este motivo, la posterior desaparición de la circunstancia que la originó no podrá alegarse para la reconsideración de dicha cancelación o no admisión.

11. En el supuesto regulado en el apartado 5.b).2) de este artículo, el deudor quedará obligado a mantener el plan individualizado de pagos por lo menos durante la vigencia del fraccionamiento. El incumplimiento de este deber tendrá las consecuencias previstas en este Reglamento para el supuesto del incumplimiento de condiciones distintas del pago de los vencimientos.

### **CAPÍTULO 3º. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.**

#### **Artículo 4.- Legitimación.**

Estarán legitimados para solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de pago de las deudas el deudor obligado al pago, sea como contribuyente o como cotitular, o sus representantes legales o voluntarios.

A estos efectos, se considerará cotitular al obligado al pago que, sin figurar como contribuyente en las cartas de pago de las deudas, conste como cotitular de los objetos tributarios que las originaron.

Cuando el deudor autorice a otra persona a solicitar en su nombre el aplazamiento o fraccionamiento se considerará que la designa como su representante a todos los

efectos necesarios para la tramitación de la solicitud, incluida la recepción de las notificaciones pendientes relativas a las dichas deudas.

Esta representación se referirá exclusivamente a la condición de deudor y no a la de titular de la cuenta bancaria, ya que la domiciliación de los cargos únicamente podrá ser formalizada por el titular de la cuenta o una persona que figure autorizada previamente ante la entidad bancaria, y así lo acredite.

El heredero de un deudor fallecido únicamente podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de las deudas del fallecido cuando estas figuren identificadas como corresponsal a la herencia y acredite su condición de heredero.

#### **Artículo 5.- Plazos de presentación.**

El aplazamiento o fraccionamiento podrá solicitarse en los plazos siguientes:

- a) Respeto de las deudas en el período voluntario, dentro del dicho período.
- b) Respeto de las deudas en el período ejecutivo, en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de ejecución de los bienes embargados.

El plazo de caducidad indicado en los documentos de pago no se tendrá en cuenta en relación con el plazo de presentación de la solicitud ni con el imponerte de la deuda objeto de aplazamiento o fraccionamiento.

#### **Artículo 6.- Lugar y forma.**

La solicitud se podrá presentar en cualquiera de los lugares y en las formas que se determinen en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

#### **Artículo 7.- Contenido.**

La solicitud deberá ajustarse al modelo oficial aprobado al efecto, incluyendo como mínimo los siguientes datos indispensables:

- 1) Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Fiscal (NIF) del deudor y, en su caso, de su representante.
- 2) Domicilio completo de notificación a los efectos de la solicitud.
- 3) Identificación de las deudas de las que se solicita el aplazamiento o fraccionamiento, así como su importe principal.
- 4) Fecha de vencimiento del aplazamiento o número de fracciones del fraccionamiento, según el caso, toda vez que son excluyentes uno del otro.
- 5) Autorización de domiciliación bancaria de los vencimientos y Código Internacional de Identificación Bancaria (IBAN) de la cuenta.
- 6) Lugar y fecha de la solicitud.
- 7) Firma del deudor o de su representante.
- 8) Firma del titular de la cuenta bancaria o persona autorizada en ella.

#### **Artículo 8.- Efectos.**

La presentación de la solicitud tendrá los siguientes efectos:

- a) Respeto de las deudas en el período voluntario, la suspensión inmediata del procedimiento recaudatorio.
- b) Respeto de las deudas en el período ejecutivo, la suspensión de las actuaciones de embargo. Durante la tramitación de la solicitud se podrá dictar y notificar la providencia de apremio, que en cuyo caso tendrá efectos únicamente se el aplazamiento o fraccionamiento resultara archivado, denegado, no admitido o cancelado.

No se levantarán los embargos practicados con anterioridad a la solicitud, excepto que se sustituyan por mejores o más idóneas garantías.

#### **Artículo 9.- Documentación obligatoria.**

1. Junto con la solicitud, se aportará con carácter general a siguiente documentación:

- 1) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o equivalente de las personas físicas que intervengan en la solicitud (deudor, representante, titular de la cuenta, autorizado en la cuenta, etc.), cuando no firmen por medios electrónicos.
- 2) En su caso, acreditación de la representación legal o voluntaria.
- 3) Cuando el solicitante sea un heredero del deudor fallecido, acreditación de esta condición mediante alguno disteis documentos:
  - a) Testamento del deudor.
  - b) Escritura de aceptación de la herencia.
  - c) Declaración notarial de herederos.
  - d) Certificado de últimas voluntades en el que conste que el fallecido no otorgó testamento, acompañado de copia del libro de familia, certificado actualizado de matrimonio o equivalente, según el caso.
- 4) Cuando no esté recogida en la propia solicitud, autorización de cargo en la cuenta bancaria, ajustada al modelo oficial aprobado al efecto y firmada por el titular de la cuenta o persona autorizada en ella.
- 5) Acreditación de la titularidad de la cuenta de cargo.

Será suficiente cualquier documento emitido por la entidad bancaria en el que figure el Código Internacional de Identificación Bancaria (IBAN) y el nombre y apellidos o razón social del titular o autorizado que firme la autorización de cargo. No serán válidas a estos efectos las capturas de páginas webs o de aplicaciones móviles.

2. Cuando deba justificarse la existencia de dificultades económico-financieras de carácter transitorio, se aportarán además los siguientes documentos:

- a) Si el deudor no está obligado por ley a llevar contabilidad:
  - 1. Copia íntegra de la declaración del Impuesto sobre la rinda de las personas físicas (IRPF) corresponsal al último ejercicio o, en su defecto, certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) de no estar obligado a presentarla.

2. Se recibe alguna pensión, certificado que acredite su importe, expedido por el organismo pagador.
  3. En su caso, certificación de la prestación por desempleo haciendo constar su importe, o de encontrarse en situación de demanda de empleo, expedidas por el organismo competente.
- b) Si el deudor está obligado por ley a llevar contabilidad:
1. Último balance trimestral de comprobación de sumas y saldos, certificado por las personas que ostenten su administración o representación.
  2. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o equivalente de las personas que firmen el balance trimestral de comprobación de sumas y saldos, cuando no firmen por medios electrónicos.
3. Cuando deba ofrecerse garantía, se aportará con carácter preferente compromiso de aval bancario o de certificado de seguro de caución, ajustados a los modelos oficiales aprobados al efecto.
4. Cuando se ofrezca una garantía distinta de aval o de seguro de caución, se aportarán, además de los enumerados en los apartados 1 y 2 de este artículo, los siguientes documentos:
- 1) Justificación de la imposibilidad de obtener aval o seguro de caución, consistente en certificados emitidos por lo menos por dos (2) entidades.
  - 2) Informe de valoración de los bienes o derechos ofrecidos como garantía.  
  
No se exigirá cuando el bien ofrecido como garantía sea un inmueble y el deudor justifique que su valor catastral es superior al imponible a garantizar, siempre que el dicho valor catastral sea firme en la vía administrativa.  
  
Cuando se ofrezcan bienes muebles podrá ser sustituido por la factura de compra, se tiene una antigüedad máxima de tres (3) meses respecto de la fecha de aportación. En cuyo caso, se considerará como valor de los bienes el precio de compra excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
  - 3) Cuando los bienes o derechos ofrecidos como garantía sean susceptibles de inscripción en alguno registro público, se aportará acreditación de su inscripción, consistente en nota expedida por el registro público correspondiente, con una antigüedad máxima de un (1) mes respecto de la fecha de su aportación, que acredite la propiedad y las cargas que pudieran recaer sobre ellos.
  - 4) En el caso de deudores obligados por ley a llevar contabilidad, las cuentas anuales del último ejercicio cerca e informe de auditoría se existiera, y acreditación de su depósito en el Registro Mercantil.
5. Cuando la garantía ofrecida consista en hipoteca inmobiliaria se aportarán, además de los enumerados en los apartados 1, 2 y 4 de este artículo, los siguientes documentos:
- 1) Si algún inmueble tiene cargas consistentes en créditos hipotecarios, certificados actualizados emitidos por las entidades financieras sobre la cuantía pendiente de amortizar.

- 2) En su caso, detalle de la cuenta de deterioro de valor e información sobre los hechos que motivaron su dotación.
6. Cuando la garantía ofrecida sea una hipoteca mobiliaria o prenda se aportarán, además de los enumerados en los apartados 1, 2 y 4 de este artículo, los siguientes documentos:
- 1) Detalle de las características de los bienes o derechos ofrecidos, relación de los mismos y lugar donde se encuentran.
  - 2) Declaración de que los bienes o derechos ofrecidos no están afectos o comprometidos la otra garantía.
  - 3) En su caso, detalle de la amortización acumulada y de los deterioros de valor que se dotaron.
  - 4) Acreditación expedida por el Registro de Bienes Muebles respecto de la inscripción o no de los bienes y de sus cargas, en su caso.
7. Cuando la garantía ofrecida consista en fianza personal y solidaria se aportarán, además de los enumerados en los apartados 1, 2 y 4 de este artículo, los siguientes documentos:
- 1) Justificación de la carencia de bienes o derechos del deudor que puedan ser ofrecidos como garantía total o parcial. Deberán aportarse necesariamente certificaciones actualizadas del Catastro, del Registro de la Propiedad y del Registro de Bienes Muebles.
  - 2) Compromiso de fianza, firmado por dos (2) o más personas físicas o representantes de personas jurídicas, y copia del respectivo Documento Nacional de Identidad (DNI) o equivalente, cuando no se firme por medios electrónicos.
  - 3) Respecto a cada persona física fiadora: Declaración correspondiente al último ejercicio del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas (IRPF) y, en su caso, del Impuesto sobre el patrimonio.
  - 4) Respecto a cada persona jurídica fiadora: Las cuentas anuales del último ejercicio cerca e informe de auditoría se existiera, y acreditación de su depósito en el Registro Mercantil.
  - 5) Certificaciones, con una antigüedad máxima de un (1) mes respecto de la fecha de su aportación, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), la Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA) u organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente al respectivo domicilio fiscal, la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y el ayuntamiento de su domicilio, acreditando que cada uno de los fiadores está al corriente de sus deberes de pago con los dichos organismos.
8. Cuando se solicite dispensa total o parcial de garantía se aportarán, además de los enumerados en los apartados 1 y 2 de este artículo, los siguientes documentos:
- 1) Justificación de la imposibilidad de obtener aval o seguro de caución, consistente en certificados emitidos por lo menos por dos (2) entidades.
  - 2) Justificación de la carencia de bienes o derechos del deudor que puedan ser ofrecidos como garantía o, si la dispensa es parcial, de no poseer otros

distintos de los ofrecidos. Deberán aportarse necesariamente certificaciones, con una antigüedad máxima de un (1) mes respecto de la fecha de su aportación, del Catastro, del Registro de la Propiedad y del Registro de Bienes Muebles.

- 3) En el caso de deudores obligados por ley a llevar contabilidad, además:
  1. Las cuentas anuales de los tres (3) últimos ejercicios cerca, junto con el informe de auditoría se existiera, y acreditación de su depósito en el Registro Mercantil.
  2. Relación de los bienes retirados o dados de baja en el último ejercicio, fecha de la baja, amortización acumulada e ingreso obtenido con su venta.
  3. Inventario físico valorado del inmovilizado corresponsal al último ejercicio cerca.
  4. Resumen actualizado de las altas y bajas de cualquiera bien integrante del patrimonio del deudor durante los tres (3) últimos ejercicios.

9. Cuando se solicite la adopción de medidas cautelares en sustitución de la garantía se aportarán, además de los enumerados en los apartados 1 y 2 de este artículo, los siguientes documentos:

- 1) Justificación de que la aportación de garantía resulta excesivamente costosa para la economía del deudor y pone en riesgo a continuidad de su actividad económica.
- 2) Descripción de la medida cautelar cuya adopción se propone, de entre las previstas al efecto en la Ley General Tributaria.
- 3) En el caso de deudores obligados por ley a llevar contabilidad, además:
  1. Las cuentas anuales de los tres (3) últimos ejercicios cerca, junto con el informe de auditoría se existiera, y acreditación de su depósito en el Registro Mercantil.
  2. Relación de los bienes retirados o dados de baja en el último ejercicio, fecha de la baja, amortización acumulada e ingreso obtenido con su venta.
  3. Inventario físico valorado del inmovilizado corresponsal al último ejercicio cerca.
  4. Resumen actualizado de las altas y bajas de cualquiera bien integrante del patrimonio del deudor durante los tres (3) últimos ejercicios.
- 4) Cuando la medida cautelar consista en el embargo preventivo de bienes o derechos:
  1. Informe de valoración de los dichos bienes o derechos, con los requisitos y contenido establecidos en este Reglamento.
  2. Cuando los bienes sean susceptibles de inscripción en un registro oficial, acreditación de su inscripción, consistente en nota expedida por el registro público corresponsal, con una antigüedad máxima de un (1) mes respecto de la fecha de su aportación, que acredite la propiedad y las cargas que pudieran recaer sobre ellos.

3. Cuando se trate de bienes inmuebles y alguno tenga cargas consistentes en créditos hipotecarios, certificado actualizado de la entidad financiera sobre la cuantía pendiente de amortizar.

#### **Artículo 10.- Documentación complementaria.**

Además de la documentación de aportación obligatoria detallada en el artículo anterior, y sin perjuicio de la que pueda aportar voluntariamente el deudor, la unidad administrativa instructora del expediente podrá requerir cualquiera otra información y documentación que estime necesaria para formular la propuesta de resolución.

En particular, en el caso de oferta de garantía consistente en fianza personal podrá requerirse inventario y acreditación de la titularidad de los bienes que posean los fiadores, con indicación de las cargas que estén constituidas o se comprometieron a constituir sobre los mismos aún cuando no exista anotación en el registro público correspondiente, así como relación de avales o fianzas concedidos con carácter previo como garantía de otros deberes, y aun no cancelados.

#### **Artículo 11.- Informe de valoración.**

1. Cuando se requiera informe de valoración de bienes o derechos, deberá estar elaborado por empresa o profesional especializado e independiente y con una antigüedad máxima de seis (6) meses respecto de la fecha de aportación. Podrá exigirse una antigüedad menor cuando así lo aconseje la naturaleza de los bienes o derechos.

En el caso de informes de valoración con una antigüedad superior a seis (6) meses e inferior a dos (2) años, será necesaria y suficiente una actualización del mismo.

Cuando exista un registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, el informe de valoración deberá efectuarse necesariamente por una empresa o profesional inscrito en él. Las solicitudes en las que el informe de valoración no cumpla este requisito serán denegadas.

El informe de valoración no podrá estar sometido a ningún condicionante. Se contuviera advertencia de cualquier tipo que impida o dificulte el conocimiento exacto de la valoración efectuada, la solicitud será denegada.

2. El informe de valoración de un bien inmueble se ajustará al siguiente contenido mínimo:

- 1) Solicitante del informe y finalidad.
- 2) Métodos o criterios utilizados.
- 3) Identificación y localización del bien, incluyendo la identificación registral y catastral.
- 4) Comprobaciones y documentación.
- 5) Análisis de mercado, señalando:
  1. Las características del segmento del mercado inmobiliario relativo a los bienes comparables a lo que sea objeto de valoración, cuando exista.

2. Las diferencias apreciadas entre el valor de mercado al tiempo de la tasación y el valor hipotecario, que tendrá en cuenta a evolución previsible tanto del bien como del comprado durante el período de vigencia de la garantía, así como las expectativas de oferta/demanda y de revalorización.
- 6) Descripción urbanística, en la que se indicará:
    1. El grado de adecuación de las características físicas del bien para el uso a lo que esté destinado.
    2. Su vinculación a la normativa y planificación urbanística vigente.
    3. Se está sujeto la algún tipo de protección urbanística o histórica.
  - 7) Régimen de protección, tenencia y ocupación, indicando y valorando:
    1. El estado de ocupación del inmueble así como sus características y vigencia.
    2. Se está afectado la algún tipo de explotación económica.
    3. Se existe algún tipo de gravamen o limitación, ya sea de naturaleza real, legal, urbanística o de protección pública del bien.

En estos casos indicará expresamente estos hechos y la cuantificación de su afición sobre el valor. En el caso de ocupación por arrendamiento, deberá aportarse el contrato suscrito.
  - 8) Datos y cálculo de los valores técnicos.
  - 9) Valores de tasación, entendiendo como tal:
    1. El valor de mercado del bien al tiempo de elaborar la tasación.
    2. Su valor sostenible en el tiempo, determinado por una valoración prudente de la posibilidad futura de ejecutar el bien a través de los procedimientos de enajenación, y que tenga en cuenta las perspectivas de mantenimiento del valor durante el período de vigencia de la garantía.
  - 10) Fecha de emisión, caducidad y firmas.
  - 11) Documentación anexa al informe.

La presentación de un informe de valoración de bienes inmuebles que no se adecúe en su contenido al dispuesto en este apartado podrá producir la denegación de la solicitud presentada, motivada en las carencias que se pongan de manifiesto tras el estudio del dicho informe.

## **CAPÍTULO 4º. TRAMITACIÓN.**

### **Artículo 12.- Coincidencia con recursos y solicitudes de suspensión o compensación.**

1. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento realizada con carácter subsidiario a un recurso tendrá efectos suspensivos, aunque no se continuará su tramitación hasta la resolución del recurso.
2. Cuando se acuerde la suspensión de alguna deuda incluida en una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, se actuará como sigue:

- a) Si el acuerdo se produce antes de resolverse el aplazamiento o fraccionamiento se excluirá dicha deuda y se tramitará la solicitud por las deudas restantes si las hubiera.
- b) Si el acuerdo es posterior a la resolución de concesión, se cancelará el expediente y se tramitará de nuevo la solicitud con las deudas restantes si las hubiera, manteniendo los efectos de la fecha de la solicitud.

En la nueva resolución que se dicte se hará referencia a la exclusión y al motivo por lo que se hizo.

3. Si antes de resolverse el aplazamiento o fraccionamiento se presentara una solicitud de compensación de deudas incluidas en él se suspenderán las deudas, pero no se continuará su tramitación hasta que remate el procedimiento de compensación. Si no quedaran deudas pendientes, se archivará la solicitud por pérdida de objeto, sin necesidad de comunicación al deudor.

Si con posterioridad a la concesión de un aplazamiento o fraccionamiento se solicitara la compensación de una deuda incluida en él, se considerará que se formula también una solicitud de modificación de las condiciones acordadas y se actuará según se establece para lo dicto supuesto.

### **Artículo 13.- Enmienda de defectos de la solicitud.**

1. Cuando se compruebe la existencia de algún defecto corregible en relación con el contenido indispensable de la solicitud o con la documentación obligatoria, se requerirá al deudor para que lo emende, con la advertencia de las consecuencias de no atender debidamente el requerimiento, que serán las siguientes:

- a) La falta de contestación determinará el archivo de la solicitud sin más trámite, considerándose no presentada.
- b) La contestación sin corregir la totalidad de los defectos supondrá la denegación de la solicitud.
- c) Si no se emendan los defectos relativos a la identidad o legitimación de las personas que intervienen en la solicitud o a la cuenta bancaria de cargo, se archivará la solicitud sin más trámite y se considerará no presentada.

2. La documentación complementaria será requerida al deudor con la advertencia de que la falta de contestación al requerimiento o su atención defectuosa podrá tener como consecuencia la denegación de la solicitud.

3. No se formulará requerimiento cuando los defectos apreciados se refieran a datos o documentos que ya posea la Diputación y en la solicitud se haga referencia suficiente al procedimiento o expediente en el que figuren.

4. Cuando la solicitud no comprenda la totalidad de las deudas pendientes en el período ejecutivo, se incorporarán de oficio y se requerirá al deudor para que acerque justificantes de pago se los posee. En caso de que los acerque en el plazo, se excluirán las deudas pagadas y se tramitará el expediente por las restantes. Si no contesta al requerimiento en el plazo, o haciéndolo no acerca los justificantes, el expediente se tramitará por la totalidad de las deudas incorporadas.

Las deudas cargadas en la aplicación informática tributaria directamente en el período ejecutivo por tenerse hecho por otra entidad pública su recaudación en el período voluntario no se tendrán en cuenta a estos efectos hasta que tengan notificada la providencia de apremio.

5. Cuando la solicitud no identifique debidamente cada una de las deudas para aplazar o fraccionar, sino que se limite a hacer una referencia genérica, se considerará que comprende la totalidad de las deudas pendientes de pago, tanto en el período voluntario como en el período ejecutivo. Si la referencia es a un expediente ejecutivo, se entenderá que la solicitud comprende la totalidad de las deudas pendientes de pago en el período ejecutivo, estén o no en el dicho expediente.

6. Si la solicitud propone condiciones que resulten contrarias o incompatibles con las establecidas en este Reglamento, el expediente se tramitará ajustándose a las condiciones establecidas en este, sin necesidad de formular requerimiento para la emenda de la solicitud. No obstante, si la solicitud tuviera otros defectos que emendar se podrá incluir en el correspondiente requerimiento a advertencia de la modificación de las condiciones propuestas por el deudor. En cualquiera caso, en la resolución se hará indicación de estas modificaciones y de los motivos por los que se hicieron.

#### **Artículo 14.- Análisis de la situación económico-financiera.**

Se examinará el cumplimiento de los deberes tributarios del deudor, especialmente las relativas a otros aplazamientos o fraccionamientos solicitados con anterioridad.

Se tendrán en cuenta las circunstancias que puedan indicar la existencia de dificultades estructurales, la falta de viabilidad de la actividad económica o la utilización indebida de esta facilidad de pago, particularmente en las solicitudes presentadas sistemáticamente, de plazos largos, con dispensa total o parcial de garantías.

La reiteración de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas de carácter periódico se considerará una prueba de la existencia de dificultades económicas de carácter estructural. Se entenderá que se produce esta reiteración cuando se presenten tres (3) veces consecutivas, aunque se refieran a conceptos distintos.

Cuando corresponda, se evaluará la existencia de las dificultades económico-financieras transitorias del deudor mediante el análisis de la documentación obligatoria y, en su caso, la complementaria acercada por el deudor voluntariamente o previo requerimiento.

Cuando a examen de la documentación aportada concluya que la actividad económica del deudor tiene muy difícil viabilidad, sin capacidad de generación de ingresos para atender los deberes derivados de la concesión del aplazamiento o fraccionamiento, se entenderá que las dificultades económico-financieras del deudor son de carácter estructural.

#### **Artículo 15.- Pagos parciales a cuenta.**

Hasta el planteamiento de la propuesta de resolución, el deudor podrá realizar pagos parciales a cuenta, que se aplicarán a aminorar el importe de las deudas que señale

expresamente o, en su defecto, siguiendo la norma general de imputación de pagos en el procedimiento de recaudación.

Se liquidarán y se exigirán los intereses de demora que procedan según lo establecido en este Reglamento.

#### **Artículo 16.- Calendario provisional de pagos.**

Cuando la resolución de la solicitud pueda verse demorada a consecuencia de la compleja tramitación del expediente, la unidad administrativa instructora podrá establecer un calendario provisional de pagos hasta que se emita la propuesta de resolución.

El calendario será notificado al deudor, indicando la causa que lo motiva y las consecuencias de su incumplimiento. Se le advertirá que al tratarse de un acto de trámite no cabe interponer recurso o reclamación alguna.

Estos pagados se considerarán pagos parciales a cuenta. Su importe se aplicará a las deudas incluidas en la solicitud, de mayor a menor antigüedad, siguiendo la norma general de imputación de pagos en el procedimiento de recaudación.

Se liquidarán y se exigirán los intereses de demora que procedan según lo establecido en este Reglamento.

El incumplimiento del calendario supondrá la denegación de la solicitud por incumplimiento de deberes distintos del pago de los vencimientos, con las consecuencias previstas en este Reglamento para ese supuesto.

#### **Artículo 17.- Examen de la garantía ofrecida.**

1. Cuando se ofrezca garantía, una vez recibida la documentación requerida el expediente pasará a disposición de la Viceterorería, que emitirá el correspondiente informe de admisibilidad, suficiencia e idoneidad según se establece en este Reglamento.

Cuando el examen de la garantía presente especial complejidad, la Viceterorería podrá requerir el asesoramiento de los servicios técnicos y jurídicos de la Diputación Provincial de A Coruña que resulten acomodados en cada caso.

2. Cuando se ofrezca como garantizaba una fianza personal, se comprobará que las personas fiadoras están al corriente de sus deberes de pagado respecto de los ingresos de derecho público gestionados por la Diputación Provincial de A Coruña y que en los últimos cuatro (4) años no se haya seguido contra ellas ningún procedimiento de apremio por los servicios tributarios de la Diputación Provincial de A Coruña. Si alguna de ellas no cumpliera estos requisitos se propondrá el rechazo de la garantía por no idónea y la denegación del aplazamiento o fraccionamiento.

#### **Artículo 18.- Dispensa de garantía.**

1. Cuando el deudor solicite la dispensa total o parcial del deber de aportar garantía, se elaborará informe sobre la comprobación de las circunstancias precisas para obtener dicha dispensa, especialmente la inexistencia o insuficiencia de bienes y derechos susceptibles de ser ofrecidos como garantía.

Si del informe se desprendiera la existencia de bienes o derechos que puedan ser ofrecidos como garantía total o parcial se requerirá al deudor para que los ofrezca, advirtiéndole de las siguientes consecuencias:

- a) Si el requerimiento es atendido en su plazo, se continuará la tramitación en la forma establecida para los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento con garantía o con dispensa parcial, según que los bienes sean o no suficientes para garantizar totalmente el aplazamiento o fraccionamiento.
- b) Si el requerimiento no es atendido en su plazo o no se considerara suficientemente justificada la imposibilidad de aportar la garantía, se propondrá la denegación de las solicitudes de dispensa y de aplazamiento o fraccionamiento.

2. Concedido un aplazamiento o fraccionamiento con dispensa total o parcial de garantía, cualquier acto que implique la distribución de beneficios durante la vigencia del aplazamiento o fraccionamiento requerirá previamente la comunicación a la Diputación Provincial de A Coruña y la constitución de garantía.

De producirse la comunicación por el deudor, se le requerirá para que proceda a la formalización de la garantía en los mismos términos y plazos previstos con carácter general y con las mismas consecuencias que en el caso de falta de formalización.

La falta de comunicación previa a la distribución de beneficios, la desatención al requerimiento para la constitución de garantía o la distribución de beneficios sin constituir previamente la garantía tendrán las consecuencias previstas en este Reglamento para los supuestos de incumplimiento de deberes distintos del pago de los vencimientos.

#### **Artículo 19.- Medidas cautelares sustitutivas de la garantía.**

Cuando el deudor solicite la adopción de medidas cautelares en sustitución de la garantía, la solicitud se tramitará con las especialidades que se indican a continuación:

1. Se comprobará que concurren las siguientes circunstancias:

- 1) Que no exista expediente ejecutivo abierto a nombre del deudor.
- 2) Que el deudor justificó suficientemente que la aportación de garantía resulta excesivamente costosa para su economía y pone en riesgo a continuidad de su actividad económica.
- 3) Que, existiendo dificultades económico-financieras de carácter transitorio, no se aprecien dificultades futuras de carácter estructural que puedan desembocar en una situación concursal.
- 4) Que la medida cautelar ofrecida sea alguna de las previstas al efecto en la Ley General Tributaria.

Si no se da alguna de las circunstancias señaladas, se formulará propuesta de denegación de la solicitud de adopción de medidas cautelares y del aplazamiento o fraccionamiento.

2. La Viceterorería valorará la idoneidad y la suficiencia jurídica y económica de la medida cautelar propuesta y emitirá informe al respecto, que tendrá carácter vinculante.

3. La Presidencia concederá o denegará, de forma motivada y en el mismo acto, tanto la solicitud de adopción de medidas cautelares como la del aplazamiento o fraccionamiento.

4. Emitida resolución que incluya la adopción de medidas cautelares, se llevarán a cabo por las unidades administrativas competentes las actuaciones necesarias para su efectiva adopción.

En concreto, cuando la medida cautelar consista en el embargo preventivo de bienes o derechos inscribibles en un registro público, el órgano competente expedirá mandamiento de embargo en el que dejará constancia de las circunstancias por las que se adopta la medida cautelar y de la advertencia expresa de que el embargo preventivo tendrá vigencia hasta que se cancele o se convierta en definitivo dentro del procedimiento de apremio.

El mandamiento de embargo preventivo será entregado al solicitante para que, en el plazo de dos (2) meses desde la entrega, proceda a su inscripción en el registro público y acerque nota, expedida por el dicho registro, acreditativa de la inscripción.

Cuando proceda la cancelación del embargo preventivo, el órgano competente expedirá mandamiento de cancelación que se entregará al deudor para que proceda a su presentación en el registro público.

5. Los gastos que por honorarios profesionales, tasas u otros conceptos originen tanto la adopción como la cancelación de la medida cautelar correrán por cuenta del deudor.

6. En el supuesto de incumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento, la medida cautelar adoptada será convertida en definitiva en el procedimiento de apremio.

#### **Artículo 20.- Requerimientos.**

Los requerimientos a los que se hace referencia en este Reglamento deberán ser atendidos en el plazo improrrogable de quince (15) días hábiles, contados desde el siguiente al de recepción de la notificación. La falta de atención dentro del plazo o la atención defectuosa tendrán las consecuencias que se señalan en cada caso.

Con carácter general, y excepto que se indique expresamente otra cosa en la solicitud, los requerimientos serán dirigidos al deudor, al domicilio señalado en ella o, en su defecto, a su domicilio fiscal.

#### **Artículo 21.- Propuesta de resolución.**

1. Una vez realizados los trámites previos necesarios, se formulará propuesta de resolución.

Si el deudor solicitó la adopción de medidas cautelares en sustitución de la garantía, se incluirá en la propuesta el pronunciamiento motivado sobre su concesión o denegación.

2. La propuesta de concesión respetará los siguientes criterios:

- 1) Podrá señalar, de forma motivada, condiciones y plazos distintos de los propuestos por el deudor, para que se ajusten a lo que se establece en este Reglamento.
  - 2) Cuando se proponga la concesión de dispensa parcial de garantías, deberá hacerse constar que la garantía que se constituya quedará afecta al pago de la totalidad de las deudas del aplazamiento o fraccionamiento.
  - 3) Cuando una solicitud incluya deudas tanto en el período voluntario como en el período ejecutivo, los vencimientos correspondientes a las deudas en el período ejecutivo deberán ser anteriores a los de las deudas en el período voluntario.
3. Se propondrá la denegación en los supuestos en los que así se establece en este Reglamento y, particularmente, en los siguientes casos:
- a) Cuando no se aprecie la existencia de dificultades económico-financieras o estas sean de carácter estructural.
  - b) Cuando la solicitud incluya deudas incluidas en expediente ejecutivo y el deudor tenga otros aplazamientos o fraccionamientos en trámite o ya concedidos, por suponer el incumplimiento previo por el deudor de su deber de mantenerse al corriente de los deberes de pago con la Diputación Provincial de A Coruña, motivo por lo que además serán denegados o cancelados, según su estado de tramitación, los dichos aplazamientos o fraccionamientos.
  - c) Cuando el deudor no justifique la imposibilidad de ofrecer aval bancario o certificado de seguro, o desatienda un requerimiento de aportación de garantía.
  - d) Cuando la garantía ofrecida había sido anteriormente rechazada por falta de idoneidad o por insuficiencia económica o jurídica.

#### **Artículo 22.- Resolución.**

1. La resolución que conceda el aplazamiento o fraccionamiento contendrá, entre otras, las siguientes indicaciones:
- 1) Apellidos y nombre o razón social del deudor, y su Número de Identificación Fiscal (NIF).
  - 2) Identificación de las deudas objeto del aplazamiento o fraccionamiento.
  - 3) Código Internacional de Identificación Bancaria (IBAN) de la cuenta de domiciliación de los vencimientos y los apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Fiscal (NIF) de su titular.
  - 4) Calendario de vencimientos.
  - 5) Antecedentes y normativa que sirven como fundamento de la decisión adoptada.
  - 6) Cuando se concedan aplazamientos o fraccionamientos en condiciones distintas a las solicitadas por el deudor, los motivos para hacerlo así.
  - 7) Que el cálculo de los intereses se realizó según los tipos vigentes a la fecha de la propuesta de resolución, sin perjuicio del nuevo cálculo que proceda en

la última fracción, en función de las modificaciones que puedan introducir las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

- 8) Que el deudor dispone de un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles, contados desde el siguiente al de recepción de la notificación, para regularizar el pago de los vencimientos que estén caducados a la fecha de notificación, para lo cual las oficinas tributarias de asistencia al contribuyente le facilitarán la información que precise.
  - 9) Las demás condiciones que se estimen oportunas para asegurar el pago efectivo en el plazo más breve posible y para garantizar la preferencia de la deuda aplazada o fraccionada, así como el correcto cumplimiento de los deberes del deudor.
  - 10) Consecuencias del incumplimiento de los deberes del deudor, tanto las referidas al pago de los vencimientos como de las demás que establece este Reglamento.
  - 11) Cuando se deba constituir garantía, plazo para acreditar su constitución y consecuencias de no hacerlo.
  - 12) En el caso de deudores en concurso de acreedores, advertencia de que se el concurso remata en liquidación, las deudas post-concursales pasarán a considerarse deudas contra la masa, por lo que el aplazamiento o fraccionamiento concedido será cancelado automáticamente sin necesidad de comunicación al deudor.
  - 13) Cuando se conceda dispensa total o parcial de garantía, la resolución incluirá además la advertencia de que el deudor quedará obligado a comunicar a la Diputación Provincial de A Coruña cualquier variación económica o patrimonial que le permita aportar garantía, y de que cualquier acto que implique la distribución de beneficios requerirá previamente la comunicación a la Diputación Provincial de A Coruña y la constitución de garantía.
2. La resolución denegatoria se motivará adecuadamente según las circunstancias de cada caso, y contendrá necesariamente las siguientes indicaciones y advertencias:
- 1) Respeto de las deudas en el período voluntario, el deber de pagarlas en el plazo establecido en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, que se iniciará con la notificación de la resolución, y las consecuencias del incumplimiento del deber anterior o de la presentación de una nueva solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de estas deudas en el dicho plazo de pago.
  - 2) Respeto de las deudas en el período ejecutivo, la inmediata iniciación o continuación del procedimiento de apremio.
  - 3) Que se liquidarán los intereses de demora que procedan conforme con el que se establece en este Reglamento.
3. La resolución que resuelva a no admisión de la solicitud indicará los antecedentes y la normativa que sirven como base de la decisión adoptada, los motivos y las consecuencias.
4. La resolución indicará, en todo caso, los recursos que pueden interponerse contra ella, los plazos establecidos para hacerlo y los órganos a los que deben dirigirse.

### **Artículo 23.- Notificación.**

1. Con carácter general, y excepto que se indique expresamente otra cosa en la solicitud, la notificación de la resolución irá dirigida al deudor al domicilio señalado en ella o, en su defecto, a su domicilio fiscal.

La notificación deberá efectuarse en el plazo máximo de seis (6) meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido el dicho plazo sin que se notifique la resolución, el deudor podrá entender denegada la solicitud a los efectos de interponer el correspondiente recurso de reposición.

2. La notificación de la propuesta de resolución en los casos de gestión presencial tendrá los mismos efectos que la notificación de la resolución, excepto que se dicte y notifique posteriormente una resolución con contenido distinto.

### **CAPÍTULO 5º. OTRAS FORMAS DE TERMINACIÓN.**

### **Artículo 24.- No admisión.**

Se producirá a no admisión de la solicitud en los siguientes supuestos:

- a) Cuando sea reiterativa de otra anterior denegada o no admitida y no contenga modificación sustancial respecto de ella, en particular cuando se considere que la reiteración tiene por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo normal de la gestión recaudatoria.

Se entenderá que se persigue finalidad dilatoria, entre otros supuestos, cuando la nueva solicitud se presente sin acompañar toda la documentación obligatoria necesaria que había sido debidamente requerida y no acercada al tramitar la solicitud anterior.

- b) Cuando se presente después de tenerse producida la notificación del acuerdo de ejecución de bienes embargados.
- c) Cuando incluya deudas que no puedan ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento según se establece en este Reglamento. La no admisión se producirá respecto de las dichas deudas, continuándose la tramitación por las restantes, si las hubiera.
- d) Cuando el deudor concursado no justifique el pago de las deudas cualificadas como concursales privilegiadas o contra la masa, una vez requerido para hacerlo.

La no admisión de la solicitud determinará que a misma se tenga por no presentada a todos los efectos.

Advertida la existencia de una causa de no admisión, la unidad instructora del expediente levantará de inmediato la suspensión de las deudas afectadas por dicha causa.

La resolución de no admisión se notificará al deudor, advirtiéndole de sus consecuencias y de la posibilidad de interponer recurso de reposición contra la misma.

#### **Artículo 25.- Desistimiento.**

El deudor podrá desistir del aplazamiento o fraccionamiento en cualquier momento efectuando el pago de la totalidad de las deudas incluidas en él. Si no se emitió resolución, se procederá al archivo de la solicitud sin necesidad de comunicación al deudor. Si ya se emitió resolución, se considerará un pago anticipado.

El desistimiento sin pago será posible únicamente antes de la notificación de la resolución. Supondrá el archivo de la solicitud, que se considerará no presentada. No será necesaria la comunicación al deudor.

Se liquidarán los intereses que procedan en cada supuesto, conforme con el establecido en este Reglamento.

#### **Artículo 26.- Archivo.**

1. El archivo de la solicitud en los supuestos contemplados en este Reglamento tendrá las consecuencias siguientes:

- 1) El levantamiento de la suspensión de las deudas.
- 2) A continuación del procedimiento recaudatorio.
- 3) La solicitud se considerará no presentada.

2. Excepto en los supuestos en los que se establece expresamente el contrario en este Reglamento, el archivo será comunicado al deudor para los únicos efectos informativos, sin que pueda ser objeto de recurso.

### **CAPÍTULO 6º. RECONSIDERACIÓN**

#### **Artículo 27.- Modificación de las condiciones acordadas.**

1. Si una vez concedido un aplazamiento o fraccionamiento el deudor solicitara una modificación de sus condiciones, dicha solicitud no suspenderá la ejecución del aplazamiento o fraccionamiento ya concedido.

2. Si la modificación es concordante con el establecido en este Reglamento, se procederá a la anulación del aplazamiento o fraccionamiento inicialmente concedido y a la tramitación de un nuevo expediente, manteniendo los efectos de la suspensión realizada a consecuencia de la primera solicitud.

No obstante, cuando la modificación consista en la ampliación de la deuda objeto de aplazamiento o fraccionamiento se tramitará un nuevo expediente por la deuda ampliada, sin anular el expediente inicial.

3. La modificación tendrá efectos desde la data de notificación de la nueva resolución y estará condicionada, en su caso, a la aportación o actualización de la garantía.

4. Cualquier modificación de las condiciones del aplazamiento o fraccionamiento deberá tener en cuenta que, consideradas en conjunto las condiciones del aplazamiento o fraccionamiento inicialmente concedido y las del nuevo, no podrán superar las limitaciones establecidas en este Reglamento respecto del número total de fracciones o del tiempo máximo de aplazamiento o fraccionamiento.

5. La solicitud de modificación de la cuenta de cargo deberá materializarse en un documento ajustado al modelo oficial de autorización de cargo en la cuenta aprobado al efecto, y con los mismos requisitos. Deberá presentarse con una antelación mínima de cinco (5) días respecto de la fecha de vencimiento en la que se pretenda que comience a tener efectos. No será preciso dictar resolución de aceptación de esta modificación.

#### **Artículo 28.- Solicitud relacionada con otra denegada, no admitida o incumplida.**

1. Cualquier escrito del deudor en el que manifieste su disconformidad con la resolución adoptada o con la cancelación del aplazamiento o fraccionamiento se calificará como recurso de reposición.

Cuando en el mismo escrito el deudor proponga una modificación sustancial de las condiciones propuestas en la solicitud anterior, se considerará que presenta una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento con carácter subsidiario a la interposición del recurso, y se actuará según se establece en este Reglamento para ese supuesto.

2. La solicitud que comprenda deudas incluidas en una solicitud denegada o no admitida por un motivo distinto al incumplimiento de los deberes del deudor se tramitará únicamente se desaparecieron las causas por las que se produjo la denegación o no admisión. Si aún persisten, la solicitud no será admitida, por reiterativa.

3. El plazo de pago abierto por la notificación de una resolución denegatoria de aplazamiento o fraccionamiento de deudas en el período voluntario tendrá efectos exclusivamente para lo dicto pago. Si el deudor solicitara de nuevo en ese plazo el aplazamiento o fraccionamiento de esas deudas, la solicitud se considerará presentada en el período ejecutivo excepto que no estuviera aún rematado el período voluntario original de las dichas deudas.

### **CAPÍTULO 7º. LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES DE DEMORA.**

#### **Artículo 29.- Criterio general.**

La liquidación y exigencia de los intereses de demora en los aplazamientos y fraccionamientos se llevará a cabo según lo establecido en el Reglamento general de recaudación, con las especialidades que se regulan en los artículos siguientes.

#### **Artículo 30.- Liquidación y períodos de cálculo.**

1. En los desistimientos, en las cancelaciones y en los pagados parciales a cuenta, los intereses de demora se liquidarán por los siguientes períodos:

- 1) Respeto de las deudas cuyo período voluntario no estuviera rematado a la fecha del desistimiento o pagado, no se liquidarán.
- 2) Respeto de las deudas que habían estado en el período voluntario en la fecha de la solicitud pero ya hubiera rematado el dicho período en la fecha del desistimiento o pagado, o con el recargo del período ejecutivo del cinco por ciento (5%) o del diez por ciento (10%), se calcularán desde el día siguiente al de finalización del período voluntario hasta la fecha del desistimiento, de la cancelación o del pagado.

Se notificarán al deudor para su pago en los plazos señalados en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria. No obstante, cuando sea factible se podrán incluir los intereses en el imponible a pagar que se calcule.

- 3) Respeto de las deudas con recargo del período ejecutivo del veinte por ciento (20%), se liquidarán y se exigirán en el procedimiento recaudatorio común, simultáneamente con las deudas que los originaron.

2. En las denegaciones, los intereses de demora se liquidarán por los siguientes períodos:

- 1) Respeto de las deudas cuyo período voluntario no estuviera rematado a la fecha de notificación de la resolución de denegación, no se exigirán.
- 2) Respeto de las deudas que habían estado en el período voluntario en la fecha de la solicitud pero ya hubiera rematado el dicho período en la fecha de notificación de la resolución de denegación, o con el recargo del período ejecutivo del cinco por ciento (5%) o del diez por ciento (10%):
  - a. Si el pago se realiza en el plazo concedido en la resolución, se calcularán desde el día siguiente al de finalización del período voluntario hasta la fecha del pago.
  - b. Si no se realiza el pago en el plazo concedido en la resolución de denegación, se calcularán desde el día siguiente al de finalización del período voluntario hasta la fecha en la que remate el dicho plazo.

Se notificarán al deudor para su pago en los plazos señalados en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

- 3) Respeto de las deudas con el recargo del período ejecutivo del veinte por ciento (20%), se liquidarán y se exigirán en el procedimiento recaudatorio común, simultáneamente con las deudas que los originaron.

3. Cuando el deudor manifieste su intención de abonar anticipadamente el importe pendiente del aplazamiento o fraccionamiento concedido, se le facilitará una carta de pago de validez limitada que incluirá el dicho importe y los intereses de demora, que se calcularán desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de cada deuda hasta la fecha de emisión de la carta de pago.

4. Por la Presidencia de la Diputación se podrán establecer límites mínimos de importes para liquidar y exigir los intereses de demora regulados en este artículo.

### **Artículo 31.- Tipo de interés.**

1. En el caso de deudas tributarias, el tipo de interés será el previsto en el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria.

Para las deudas no tributarias, el tipo de interés será el previsto en el artículo 17 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria.

2. Cuando algún vencimiento coincida en un período para lo cual aún no esté fijado el tipo oficial de interés, se le aplicará el último tipo fijado. Una vez vigente el tipo oficial que corresponda la ese período, se calcularán de nuevo automáticamente los intereses de demora en el último vencimiento, si aún no se produjo.

## **CAPÍTULO 8º. LA GARANTÍA.**

### **Artículo 32.- Reglas generales.**

1. Cuando se deba constituir garantía, consistirá preferentemente en aval solidario emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía mutua, o en certificado de seguro de caución. Cuando se justifique la imposibilidad de aportar este tipo de garantía, podrá sustituirse por hipoteca, prenda, fianza personal o alguna otra que se considere idónea y suficiente.

2. La garantía deberá cubrir:

- a) Respeto de las deudas en el período voluntario, su principal, los intereses de demora generados en el aplazamiento o fraccionamiento y un veinticinco por ciento (25%) de la suma de las dos partidas.
- b) Respeto de las deudas en el período ejecutivo, su principal, los recargos del período ejecutivo, los intereses de demora generados en el aplazamiento o fraccionamiento y un cinco por ciento (5%) de la suma de las tres partidas.

3. La garantía deberá formalizarse conforme a su naturaleza jurídica y con el alcance, forma y contenido que resulte de las normas de derecho civil, mercantil o administrativo, segundo proceda.

Cuando los bienes o derechos ofrecidos como garantía estén inscritos en un registro público, los documentos de formalización y de aceptación de la garantía se inscribirán también en el dicho registro.

Cuando la garantía consista en hipoteca o prenda, deberá ser formalizada en documento público e inscrita unilateralmente por el deudor.

La garantía consistente en fianza personal deberá ser formalizada necesariamente en un documento público.

Los gastos derivados de la formalización e inscripción de la garantía, de su aceptación y de su liberación correrán en todo caso por cuenta del deudor.

4. En el supuesto de concesión de dispensa parcial de garantía, a que se constituya quedará afecta al pagado de la totalidad de las deudas del aplazamiento o fraccionamiento.

5. La garantía tendrá vigencia hasta que la Diputación Provincial de A Coruña acorde su cancelación.

### **Artículo 33.- Informe de admisibilidad, suficiencia e idoneidad.**

Cuando se ofrezca garantía, la Vicetesorería comprobará:

- 1) Su admisibilidad y suficiencia jurídica y económica.
- 2) Su idoneidad desde la perspectiva de su ejecución y de la capacidad para asegurar el cobro de las deudas que debe garantizar.

El resultado de esta comprobación se plasmará en el correspondiente informe, con las siguientes consecuencias:

- a) Si es positivo, se continuará con la tramitación del expediente.

- b) Si es negativo por considerarla no admisible o no idónea, se formulará propuesta de denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- c) Si es negativo por considerarla insuficiente jurídica o económicamente, se requerirá al deudor para que corrija la insuficiencia, con la advertencia de que se no lo hace en el plazo de contestación al requerimiento se propondrá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

Si el deudor atiende el requerimiento, la Vicetesorería emitirá nuevo informe. En caso de que este volviera a ser negativo, se formulará propuesta de denegación de la solicitud. Si fuera positivo, se continuará la tramitación del expediente.

#### **Artículo 34.- Enmienda de defectos de la garantía.**

1. En el caso de oferta de garantía distinta al aval o certificado de seguro, si la imposibilidad de obtención de estos no estuviera suficientemente justificada se requerirá al deudor para que lo haga, con la advertencia de que se no atiende debidamente el requerimiento se propondrá la denegación de la solicitud.
2. Cuando, deducidas las cargas, la valoración del bien o derecho ofrecido resultara insuficiente para garantizar el aplazamiento o fraccionamiento, se requerirá al deudor para que acerque garantía complementaria o acredite la imposibilidad de aportarla, en los mismos términos y con los mismos efectos previstos para los casos de dispensa de garantías.
3. Si a consecuencia de anulaciones, compensaciones o pagados realizados antes del planteamiento de la propuesta de resolución el importe de las deudas objeto de aplazamiento o fraccionamiento pasara a ser inferior al límite establecido en este Reglamento para la exigencia de garantía, se continuará la tramitación del expediente sin la dicta exigencia.

#### **Artículo 35.- Garantías no admisibles.**

1. Por sus características intrínsecas o las limitadas posibilidades de su ejecución, ciertos tipos de bienes y derechos no reúnen, en principio, las condiciones mínimas de idoneidad y suficiencia jurídica o económica para poder ser admitidos como garantía de los aplazamientos o fraccionamientos.

El informe de la Vicetesorería en esos casos deberá ser negativo con carácter general. No obstante, podrá excepcionalmente admitirlos como garantía cuando considere que reúnen las condiciones mínimas indicadas.

En cualquiera caso, el informe deberá estar debidamente motivado con referencia a las concretas circunstancias del expediente.

2. Los bienes y derechos que, en principio, no se admitirán como garantía de los aplazamientos o fraccionamientos son los siguientes:
  - a) Bienes y derechos con cargas previas.
  - b) Bienes inmuebles rústicos, excepto que en la valoración allegada, teniendo en cuenta especialmente el análisis de mercado, la localización y el valor de ejecución, pueda considerarse garantizada suficientemente la deuda.

- c) Vehículos y transportes no comerciales, excepto que tengan un valor actualizado en el mercado de segunda mano que asegure un importe mínimo ejecutable del trescientos por ciento (300%) del imponerte a garantizar.
- d) Instalaciones y montajes fijos que se encuentren indisolublemente unidas a naves o centros de explotación o trabajo.
- e) Maquinaria específica, excepto que sea de alto valor, no diseñada la medida y exista un mercado de segunda mano con una demanda solvente y ágil que facilite su ejecución.
- f) Existencias y materias primas, así como productos en curso, exceptuando joyas y materias preciosas que sean suficientemente individualizables.
- g) Bienes muebles dotados de un alto grado de obsolescencia física o técnica, tales como aparatos electrónicos y tecnológicos, bienes de uso continuo, etc.
- h) Prendas sobre valores o acciones de entidades para los que no exista un mercado de negociación secundario oficial que asegure de manera rápida y efectiva su ejecución.
- i) Obras de arte, excepto que se acerque informe de valoración emitido por empresa de reconocida solvencia en el sector detallando la concurrencia de un comprado en el que poder ejecutarlas.
- j) Bienes incluidos en el patrimonio histórico o cultural del Estado o las comunidades autónomas o bienes inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural (BIC), excepto que cuenten con permiso de venta emitido por el organismo competente y se acerque informe de valoración emitido por empresa de reconocida solvencia en el sector detallando la concurrencia de un comprado en el que poder ejecutarlos.
- k) Participaciones inferiores al sesenta y cinco por ciento (65%) en comunidades pro indiviso del pleno dominio de cualquier elemento patrimonial.
- l) Derecho de aprovechamiento por turno de inmuebles.
- m) Derechos reales limitados. En el caso de ofrecerse también los bienes sobre los que pesan tales limitaciones, se valorarán detenidamente las posibilidades de ejecución. En el caso de derechos de superficie, para considerarlos admisibles como garantía deberán estar valorados en madres del doscientos por ciento (200%) del imponerte a garantizar.

3. Tampoco se admitirá como garantía, con carácter general, la anotación de embargo practicada en el procedimiento de apremio sobre bienes o derechos del deudor. En su lugar se exigirá la constitución de hipoteca o prenda sobre los dichos bienes o derechos o sobre otros que reúnan las condiciones necesarias. No obstante, con carácter excepcional y siempre que la situación económico-financiera del deudor no permita presumir la existencia de dificultades futuras de carácter estructural que puedan desembocar en una situación concursal y que además el valor de los bienes o derechos cubra suficientemente el importe a garantizar, se admitirá el embargo como garantía para el aplazamiento o fraccionamiento cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que, en atención a la cuantía y plazo de la deuda, o a cualquiera otras circunstancias, la constitución de garantía pueda resultar excesivamente

onerosa, debiendo el propio deudor aportar la prueba correspondiente al efecto.

- b) Que, con posterioridad a la fecha de la anotación del embargo, consten anotadas otras cargas sobre los citados bienes o derechos, de manera que la constitución de hipoteca o prenda sobre los mismos haga perder a la Diputación a prioridad que le corresponda por la fecha de inscripción en el Registro.

#### **Artículo 36.- Plazo de formalización.**

La garantía deberá formalizarse y, en su caso, inscribirse en el correspondiente registro público, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión del aplazamiento o fraccionamiento, cuya eficacia estará condicionada a la formalización de la garantía.

Excepcionalmente, el dicho plazo podrá ser prorrogado como máximo por un (1) mes más previa solicitud justificada del deudor. La prórroga se acordará mediante resolución de la Presidencia.

#### **Artículo 37.- Documento de formalización.**

Como condición de suficiencia jurídica, el contenido mínimo del documento en el que se formalice la garantía será el siguiente:

- 1) Nombre y apellidos, o razón social, y NIF de las personas que intervienen en el acto como deudor y como garantizador o de su representante, en su caso.
- 2) Relación individualizada de las deudas cuyo pago se garantiza, y calendario de vencimientos. Esta información podrá ser sustituida por la indicación del número y fecha de la resolución de concesión y del número de expediente de aplazamiento o fraccionamiento.
- 3) Importes totales garantizados en concepto de principal, recargo del período ejecutivo e intereses de demora, segundo proceda.
- 4) Declaración de que la condición de acreedor o beneficiario recae en la Diputación Provincial de A Coruña, la cuyo favor se constituye la garantía.
- 5) Cuando proceda, relación de bienes y derechos que se afectan al pago de las deudas aplazadas o fraccionadas, incorporando en su caso la información que conste en el registro público correspondiente.
- 6) Declaración de que los gastos que comporte la formalización, aceptación e inscripción de la garantía correrán a cargo del deudor.
- 7) Declaración de que el garantizador renuncia expresamente a cualquier beneficio, y específicamente a los de orden, división y excusión de bienes del deudor, y responderá íntegramente por los importes garantizados, con independencia de que, por cualquiera causa, la deuda garantizada quede vinculada a convenio que había podido celebrarse en el caso de concurso del deudor.

- 8) Declaración de que no se le podrá oponer al acreedor ninguna excepción derivada de la relación del garantizador con el deudor, ni siquiera la falta de pago de la prima o cuota, en su caso.
- 9) Declaración de que el garantizador se compromete a hacer efectiva la garantía, cuando sea requerido para eso, en el plazo del artículo 62.5 de la Ley General Tributaria y de que en caso de que sea necesaria la ejecución de la garantía se seguirá el procedimiento de apremio.
- 10) Declaración de que la garantía tendrá vigencia hasta que la Diputación Provincial de A Coruña acuerde expresamente su cancelación.
- 11) Referencia a la normativa hipotecaria aplicable, cuando la garantía sea inscribible en un registro público.
- 12) Referencia a la normativa aplicable sobre lo contrato de seguro, cuando proceda.

#### **Artículo 38.- Consecuencias de la falta de formalización.**

Rematado el plazo previsto sin que se tenga formalizada la garantía, quedará cancelado el aplazamiento o fraccionamiento aunque el deudor estuviera cumpliendo con los deberes de pago de los vencimientos.

La cancelación, que no será necesario que se comunique al deudor, tendrá las consecuencias previstas en este Reglamento para el supuesto de incumplimiento de deberes distintos del pago de los vencimientos.

#### **Artículo 39.- Aceptación.**

Formalizada la garantía y acreditado el cumplimiento de las condiciones formales y materiales requeridas para su plena eficacia, se elaborará la propuesta de aceptación.

La aceptación de la garantía se efectuará mediante resolución de la Presidencia que será notificada al deudor.

Si la garantía fue inscrita en un registro público, el deudor deberá inscribir también su aceptación y aportar la acreditación de tenerlo hecho, para lo cual dispondrá del plazo de un (1) mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución de aceptación.

#### **Artículo 40.- Liberación.**

La garantía será liberada de oficio, una vez comprobado el pago o extinción total de las deudas garantizadas incluidos, en su caso, el recargo del período ejecutivo, los intereses de demora y los costos del procedimiento.

La liberación y devolución de la garantía se ordenará por resolución de la Presidencia.

#### **Artículo 41.- Ejecución.**

Llegado el caso, la ejecución de la garantía se efectuará por el procedimiento de apremio, en los tener previstos al respecto en la Ley General Tributaria. El importe líquido obtenido se aplicará al pagado de las deudas pendientes, incluidos los costos del procedimiento, los recargos del período ejecutivo y los intereses de demora. La

parte sobrante, si hubiera, será puesta a disposición del garantizador o de quien corresponda legalmente.

En los supuestos de dispensa parcial o de insuficiencia sobrevenida de la garantía, se podrá continuar el procedimiento de apremio sin necesidad de esperar a la ejecución de la garantía. En el supuesto de insuficiencia sobrevenida deberá quedar motivada en el expediente a continuación del procedimiento de apremio.

## **CAPÍTULO 9º. EJECUCIÓN DEL APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO.**

### **Artículo 42.- Pago.**

Mensualmente se enviarán a las entidades bancarias las correspondientes órdenes de cargo de conformidad con el calendario de vencimientos aprobado.

Las entidades cargarán los importes de las órdenes en las cuentas señaladas en cada caso por los deudores y los ingresarán en la cuenta restringida señalada al efecto, remitiendo a sus clientes los justificantes de la operación realizada.

Los titulares de las cuentas serán responsables de la existencia en ellas de efectivo suficiente para cubrir los correspondientes importes en el momento de realizarse los cargos.

### **Artículo 43.- Consecuencias de la falta de pago de los vencimientos.**

La falta de pago de alguno de los vencimientos acordados tendrá las consecuencias siguientes:

1. Si el vencimiento no pagado corresponde a deudas en el período voluntario y no se trata del último o único vencimiento, se iniciará el período ejecutivo respecto del dicho vencimiento y se formulará requerimiento de pago por los siguientes conceptos:

- 1) Imponerte del vencimiento no pagado, incluidos los intereses de demora.
- 2) Recargo ejecutivo del cinco por ciento (5%), calculada sobre lo importe del vencimiento no pagado.

El ingreso deberá realizarse en el plazo señalado en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria.

De no realizarse el ingreso en ese plazo, las consecuencias serán las siguientes:

- 1) Se considerarán vencidos los restantes vencimientos pendientes y se cancelará el fraccionamiento.
- 2) Se iniciará el procedimiento de apremio para la totalidad de las deudas.
- 3) Se procederá a la ejecución de la garantía, si la hubiera.
- 4) Se liquidarán los intereses de demora generados por las deudas pendientes, desde el día siguiente al de finalización del período voluntario hasta la fecha de cargo del vencimiento no pagado.
- 5) Se cancelará cualquiera otro aplazamiento o fraccionamiento que el deudor tuviera en ejecución, y se dictará resolución de no admisión de los que estuvieran tramitándose.

- 6) El deudor no podrá obtener un nuevo aplazamiento o fraccionamiento hasta que las deudas incluidas en los aplazamientos o fraccionamientos cancelados dejen de figurar pendientes de pago.
2. Si el vencimiento no pagado corresponde a deudas en el período ejecutivo o se trata del último o único vencimiento:
- 1) Se considerarán vencidos los restantes vencimientos pendientes y se cancelará el aplazamiento o fraccionamiento.
  - 2) Se iniciará o se continuará el procedimiento de apremio para la totalidad de las deudas.
  - 3) Se procederá a la ejecución de la garantía, si la hubiera.
  - 4) Se liquidarán los intereses de demora generados por las deudas pendientes, desde el día siguiente al de finalización del período voluntario hasta la fecha de cargo del vencimiento no pagado.
  - 5) Se cancelará cualquiera otro aplazamiento o fraccionamiento que el deudor tuviera en ejecución, y se denegarán los que estuvieran tramitándose.
  - 6) El deudor no podrá obtener un nuevo aplazamiento o fraccionamiento hasta que las deudas incluidas en los aplazamientos o fraccionamientos cancelados dejen de figurar pendientes de pago.

#### **Artículo 44.- Incumplimiento de deberes distintos del pago de los vencimientos.**

El incumplimiento de deberes distintos del pago de los vencimientos acordados, establecidas en este Reglamento o en la resolución de concesión, tendrá las siguientes consecuencias:

- 1) La denegación del aplazamiento o fraccionamiento, se estaba en trámite.
- 2) La cancelación del aplazamiento o fraccionamiento, si ya estaba concedido.
- 3) El levantamiento de la suspensión de las deudas.
- 4) A continuación del procedimiento recaudatorio y la ejecución de la garantía, si la hubiera.
- 5) La liquidación y exigencia de los intereses de demora que procedan.
- 6) La cancelación de cualquiera otro aplazamiento o fraccionamiento que el deudor tuviera en ejecución, y la denegación de los que estuvieran tramitándose.
- 7) La imposibilidad de obtener un nuevo aplazamiento o fraccionamiento hasta que las deudas incluidas en los aplazamientos o fraccionamientos cancelados dejen de figurar pendientes de pago.

## **CAPÍTULO 10º. DEUDAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN CONCURSAL.**

### **Artículo 45.- Solicitudes en situación preconcursal.**

Si el deudor acredita la comunicación al juzgado del inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo preconcursal de refinanciación, podrá solicitar aplazamiento o fraccionamiento de sus deudas, que se tramitará con las siguientes particularidades:

- 1) Podrá solicitarse el aplazamiento o fraccionamiento de las deudas pendientes a la fecha en la que se produjo dicha comunicación al juzgado.
- 2) La referencia temporal del aplazamiento o fraccionamiento podrá ajustarse a los términos del acuerdo de refinanciación y superar los plazos máximos fijados con carácter general, pero sin exceder de los cuarenta y ocho (48) meses desde la data de la comunicación al juzgado.
- 3) Podrá solicitarse la reconsideración de los aplazamientos o fraccionamientos anteriores en trámite o concedidos, para ajustarlos según lo dispuesto en el apartado anterior.
- 4) En caso de que se declarara el concurso del deudor, se archivarán las solicitudes en trámite y se cancelarán los aplazamientos o fraccionamientos concedidos, por pérdida sobrevenida del objeto de los mismos.

### **Artículo 46.- Tramitación.**

1. Al estar sometidas a lo que resulte del proceso concursal, el aplazamiento o fraccionamiento de las deudas concursales no será admitido, por manifiesta falta de objeto de la solicitud.

2. El aplazamiento o fraccionamiento de las deudas contra la masa no será admitido por prohibirlo expresamente el artículo 65.2 de la Ley General Tributaria.

3. Las deudas post-concursales, entendidas como tales las originadas con posterioridad a la aprobación del convenio, podrán ser aplazadas o fraccionadas. En la tramitación de la solicitud se tendrán en cuenta las siguientes particularidades:

- 1) El deudor deberá estar cumpliendo en su tiempo y forma los deberes de pago recogidas en el convenio acordado. Especialmente, deberá haber satisfecho previamente el pago de las deudas contra la masa y de las deudas concursales privilegiadas, excepto que haya conseguido acuerdo singular con la Diputación Provincial de A Coruña. De lo contrario, el aplazamiento o fraccionamiento no será admitido y se propondrá al órgano competente que inste a la autoridad judicial a declaración del incumplimiento del convenio.
- 2) El convenio aprobado en vigor y cumpliéndose en su tiempo y forma se considerará justificación suficiente de la existencia de las dificultades económico-financieras transitorias.
- 3) En caso de que el concurso final con liquidación, las deudas post-concursales pasarán a tener la calificación de deudas contra la masa, y los aplazamientos o fraccionamientos concedidos sobre ellas serán cancelados inmediatamente, sin necesidad de comunicación al deudor. En la resolución de concesión del

aplazamiento o fraccionamiento a deudores concursados se incluirá una cláusula advirtiendo de esta posibilidad.

#### **Artículo 47.- Solicitudes anteriores a la declaración de concurso.**

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la declaración de concurso en las que aún no se dictara resolución serán archivadas en cuanto se tenga conocimiento de él, por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, segundo dispone el artículo 103.2 de la Ley General Tributaria.

Cuando el aplazamiento o fraccionamiento había estado ya concedido a la fecha de declaración del concurso será cancelado inmediatamente.

El archivo o cancelación se comunicará al deudor para los únicos efectos de su conocimiento.

### **CAPÍTULO 11º. DESARROLLO Y ENTRADA EN VIGOR.**

#### **Artículo 48.- Desarrollo.**

Se faculta a la Presidencia para dictar resoluciones con instrucciones de desarrollo de las normas contenidas en este Reglamento y, particularmente, para aprobar los modelos oficiales de documentos que se mencionan en él.

Una vez aprobadas, las dichas resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el sitio web de la Diputación Provincial de A Coruña, para general conocimiento.

#### **Artículo 49.- Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia una vez producida su aprobación definitiva, y se aplicará tanto a las nuevas solicitudes que se reciban con posterioridad como a aquellas presentadas con anterioridad respecto de las que no se había formulado aún la propuesta de resolución y la aquellas que deban volver a tramitarse con posterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento.

#### **Artículo 50.- Disposición derogadora.**

La entrada en vigor de este Reglamento supondrá que queden derogados y sin efecto todos los preceptos que regulen esta misma materia, contenidos en cualquier norma anterior de igual o inferior rango en el ámbito de la Diputación Provincial de A Coruña.

2º.- Exponer al público el presente acuerdo durante el plazo de 30 días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, en el tablón de anuncios de esta Diputación, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, según establecen los artículos 49.b de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

En caso de que se presenten reclamaciones o sugerencias, serán resueltas por el Pleno de la Corporación, que adoptará el acuerdo definitivo que proceda.

Si no se presentase ninguna reclamación o sugerencia en el período de información pública, el acuerdo inicial se considerará elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

3º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro del acuerdo definitivo que resulte, para su entrada en vigor.

## **12. Aprobación de la formalización de un convenio administrativo entre la Excm. Diputación provincial de A Coruña y la Asociación Redes de Sal para financiar el proyecto " Mercado y Fiesta del Mar 2022 en A Coruña"**

### **VOTACIÓN**

Votan a favor: 29 diputados/as (13 del PP, 11 del PSOE, 3 del BNG, 1 de Marea Atlántica y 1 de Alternativa dos Veciños).

Votan en contra: ningún/a diputado/a

Se abstienen: ningún/a diputado/a

### **ACUERDO**

1. Acreditadas las condiciones especiales de la entidad solicitante y su programa de actuaciones, salvar el reparo de la Intervención General y Gestión Económica Financiera y exceptuar para el presente convenio los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones de interés público en el otorgamiento de la subvención, principios recogidos en los arts. 22.2 de la Ley 38/2003, General de subvenciones y 65 a 67 de su reglamento.

2. A probar el convenio de colaboración con la ASOCIACIÓN "REDES DE SAL", CIF G70549118 para la financiación del proyecto "Mercado y Fiesta del Mar 2022 en la ciudad de A Coruña", cuyo presupuesto estimado de gastos asciende a 48.333,00 €, con una aportación de 30.000,00 €, que supone un coeficiente de financiación del 62,06939 %.

3. Autorizar a la Asociación Redes de Sal para que puedan concertar, hasta el límite del 40 %, la ejecución del objeto de la subvención con entidades y/o personas vinculadas a la entidad, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 29.7.d de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. Imputar el gasto al documento RC núm. de operación 220220032212, de la aplicación presupuestaria 0520/92052/481, del vigente Presupuesto General.

5. Incluir esta subvención nominativa en el Plan estratégico de subvenciones de la diputación de A Coruña.

6. Aprobar el texto del convenio que se transcribe y facultar al Presidente de la Corporación para su formalización y ejecución.

Se acerca como Anexo la Ficha de subvención nominativa para incluir en el Plan estratégico de subvención de la diputación de A Coruña.

Número /2022

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y La ASOCIACIÓN REDES DE SAL PARA FINANCIAR EL PROYECTO “MERCADO Y FIESTA DEL MAR 2022 EN A CORUÑA”**

En A Coruña la ... de ..... de 2022

### **REUNIDOS**

De una parte, \_\_\_\_\_, en representación de la Diputación provincial de A Coruña, y  
De otra parte, \_\_\_\_\_, en representación de la Asociación Redesd y Sal.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que detentan, y reconociéndose recíprocamente capacidad para obligarse en los términos de este documento.

### **MANIFIESTAN**

Que la Excm. Diputación provincial de A Coruña y la Asociación Redes de Sal consideran de gran interés para la provincia favorecer la concienciación ambiental, fomentar la producción local sostenible y el consumo responsable y apoyar la comercialización de productos y servicios de empresas y entidades que emplean los recursos marinos y el mar de una manera sostenible.

Que los fines de la Asociación Redes de Sal son la promoción del patrimonio cultural marítimo y pesquero de Galicia, el fomento y la divulgación del ambiente, la tradición y la cultura marinera, el ambiente costero y/o sus productos a la ciudadanía, la educación sobre los valores del patrimonio cultural marítimo y natural, la sensibilización de los problemas socio-culturales marítimos y pesqueros así como el trabajo en la recuperación de la relación de las personas con el territorio que habitan y las tradiciones propias de éste, con la sostenibilidad y la preservación como ejes fundamentales.

Que la Diputación de A Coruña, que tiene entre sus competencias el fomento del desarrollo económico y social y la protección del medio ambiente, reconoce la importancia de la labor que la Asociación Redes de Sal desarrolla, sobre todo en el que se refiere al compromiso en el cuidado de los mares, poner en valor su riqueza, concienciar sobre las amenazas que la ponen en peligro y la necesidad de un cambio en nuestra relación con el medio marino.

Que el apoyo de la Diputación de A Coruña al “Comprado y Fiesta del Mar 2022 en la ciudad de A Coruña”, permite beneficiar a un mayor número de colectivos de la provincia, por lo que, en virtud de las consideraciones anteriores, la Diputación de A Coruña y la Asociación Redes de Sal acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

### **CLÁUSULAS**

## I. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación provincial de A Coruña y la Asociación Redes de Sal (NIF: G70549118) para financiar el proyecto “ Mercado y Fiesta del Mar 2022 en la ciudad de A Coruña ”, en el que se integran las actividades de captación, diseño, dinamización, organización y comunicación necesarias para la celebración del dicho evento.

## II. PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR

La Asociación Redes de Sal desarrollará las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

PRESUPUESTO GASTOS	IMPORTE
<b>Arrendamientos</b>	
Alquiler Infraestructuras (16 carpas 3x3;1 carpa igloo 100m2, mobiliario, vallado perimetral, montaje y desmontaje)	9.680,00€
Alquiler Instalaciones eléctricas y generador	3.478,75€
Alquiler Equipación audiovisual	2.625,70€
<b>Primas de seguros</b>	
Seguro responsabilidad civil	995,00€
<b>Publicidad</b>	
Comunicación off y online	9.559,00€
<b>Contrataciones externas</b>	
Ambientación	726,00€
Actuaciones Musicales, degustaciones-showcooking y otras actividades de dinamización	4.295,50€
Limpieza, seguridad y personal técnico audiovisual	3.484,80€
Organización del evento	11.495,00€
<b>Sueldos, salarios y seguridad social</b>	
Personal para atención a público y expositores durante evento	700,00€
<b>Otros servicios</b>	
Permisos ocupación	900,00€
<b>Compras de bienes destinados a la actividad (material no inventariable)</b>	

Papelería, menaje cartón, otros fungibles	393,25€
<b>TOTAL</b>	<b>48.333,00€</b>

### III. FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS PARA LA MISMA FINALIDAD

1. La Diputación provincial de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 30.000,00 €, lo que representa un porcentaje del **62,069394 %**. La cantidad restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiada con cargo a recursos propios o ajenos, acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito idóneo y suficiente para imputar la totalidad del gasto correspondiente a la entidad.

2. En caso de que el gasto justificado no consiguiera el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo acercará el importe que represente el 80 % de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0520/92052/481, en la que la Intervención provincial tiene certificado que existe crédito de sobra sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o personales, que la Asociación Redes de Sal obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, juntamente con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se aminorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

### IV. CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN

1. El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución del objeto del convenio le corresponderá a la entidad beneficiaria.

Se podrá contratar las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas a la beneficiaria cumpliendo los siguientes requisitos:

a. Presentación en el momento de la solicitud de autorización de ejecución parcial del objeto de la subvención con personas vinculadas a la entidad.

b. Que se obtenga la previa autorización expresa de la Diputación.

c. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la entidad beneficiaria.

d. Que la contratación de actividades y servicios con personas vinculadas no supere el límite máximo del 40 por ciento del presupuesto subvencionado que se ha de justificar, sumando los importes de todos los contratos con personas vinculadas.

Se considera que existe vinculación con las personas físicas y jurídicas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68,2 del RD 887/2006 por lo que se aprueba el Reglamento de la ley general de subvenciones. Se incluye

como vinculación a los ex-socios, y-administradores o ex-miembros de la Xunta Directiva durante los 2 años siguientes a su cese.

En el caso de servicios profesionales prestados por los socios bajo una relación laboral no dependiente que se justifiquen mediante una factura para la retribución de sus servicios, se considerará operación vinculada.

2. Si el importe de alguna de las prestaciones supera 15.000,00 euros, con carácter previo a la contratación, la entidad beneficiaria deberá solicitar por los menos tres presupuestos a distintos proveedores. Entre las ofertas recibidas se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria a elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

3. En caso de que la entidad beneficiaria tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitir a la Diputación un ejemplar del Proyecto modificado, acercando con el incluso los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

#### **V. PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL**

1. En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación provincial de A Coruña.

2. Con la memoria y cuenta justificativa se acercarán documentos que acrediten el cumplimiento de este deber de la entidad beneficiaria.

#### **VI. JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL**

La aportación de la Diputación le será abonada a la entidad beneficiaria una vez que se presente la siguiente documentación:

a. Memoria de actuación, suscrita por el representante de la entidad, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b. Certificación clasificada de los gastos realizados, en la que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, si había sido el caso, fechas de pago; también se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula segunda.

Con esta relación se acercarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto; en caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsada deberá extenderse una diligencia sobre lo original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.

Los gastos y las correspondientes facturas se referirán exclusivamente a las actividades realizadas durante lo presente año.

c. Declaración relativa a la repercusión del IVA que, si había sido el caso, incluyan las facturas justificativas del gasto realizado. De acuerdo con el dispuesto en el art. 31.8 de la Ley general de subvenciones, el IVA será subvencionable en caso de que no sea deducible por la entidad.

d. Autorizaciones individuales firmadas por cada trabajador/la con salario subvencionado, para la cesión a la Diputación de A Coruña de los datos personales relacionados con su contrato de trabajo.

e. Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

f. Acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social, segundo el previsto en la cláusula octava.

g. Declaración de todos los ingresos de naturaleza pública o personal obtenidos para la misma finalidad, con indicación de su importe y origen, así como de los propios ingresos que genere la actividad subvencionada o, por el contrario, manifestación de que no se obtuvieron otros ingresos para misma finalidad, firmada por las personas que ejerzan la responsabilidad de tesorería y la representación legal de la entidad.

h. Acreditación del cumplimiento del deber de hacer constar la colaboración de la Diputación de A Coruña en toda la información (impresa, informática o audiovisual) que había hecho de las actividades subvencionadas.

## **VII. TERMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN**

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera, deberán estar realizadas entre lo 01 de marzo de 2022 y el 30 de noviembre de 2022.

2. Una vez rematadas las actividades, la Asociación Redes de Sal deberá presentar la justificación documental a la que se refiere a cláusula sexta antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula XIII.

3. De conformidad con el dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación ninguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la Asociación Redes de Sal para que la presente en el plazo improrrogable de quince días.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la Asociación Redes de Sal de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones y Transferencias de la Diputación, le pueda corresponder.

4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la Asociación Redes de Sal en la documentación presentada en el plazo máximo de cuatro meses.

## **VIII. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES TRIBUTARIOS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL**

1. La Asociación Redes de Sal deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de los deberes tributarios con la Administración del Estado, con la

Comunidad autónoma, con la Diputación provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.

2. La acreditación del cumplimiento de dichos deberes podrá realizarse mediante declaración responsable expedida autorizada por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

3. La acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios con la Diputación Provincial determinara sede oficio por ésta.

#### **IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS**

1. La Asociación Redes de Sal destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor; sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150,00 €, en los que no resulte posible a utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3. Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, la Asociación Redes de Sal deberá contar por lo menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

#### **X. CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO**

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Asociación Redes de Sal podrá ser escogido por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todos los demás deberes formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con el previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consejo de Cuentas de Galicia, la Asociación Redes de Sal queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consejo de Cuentas de Galicia o, en su caso, segundo el previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

#### **XI. REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES**

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar el deber de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pagado de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde el origen del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá el dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2.- Sin perjuicio del anterior, el incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, siendo de aplicación el cuadro de sanciones previsto en las normas citadas y en la Ordenanza provincial general de subvenciones y transferencias (BOP nº 150, del 10 de agosto de 2021).

3.- Para los supuestos de retraso en la realización de las actividades o en la presentación de la justificación se estará a lo dispuesto en la Ordenanza provincial general de subvenciones y transferencias (BOP nº 150, del 10 de agosto de 2021).

## **XII. INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA**

1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la entidad beneficiaria serán remitidas a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía y Hacienda, con el fin de que la incorpore al registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Contratación de la Diputación.

## **XIII. VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN**

1. El plazo de vigencia del presente convenio finalizará el 31 de julio de 2023 y tendrá efectos retroactivos, por lo que las actividades contempladas en él podrán haberse realizado desde el 01 de marzo de 2022.

2. Para el caso de que la Asociación Redes de Sal no pueda presentar la justificación antes del 31 de julio 2023, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial de justificación, acercando una solicitud motivada, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago que proceda, del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder del 31 de octubre de 2023. A esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de manera que la entidad beneficiaria perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada a dicha fecha.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y previos los informes de la Unidad Gestora, del Servicio de Contratación, de la Secretaría General y de la Intervención Provincial de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso, se podrá modificar el convenio variando substancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

#### **XIV. NATURALEZA, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. La interpretación de las dudas y lagunas que puedan surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por acuerdo del Pleno Corporativo de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Y en prueba de conformidad firman por duplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Diputación provincial de A Coruña

Por la Asociación Redes de Sal

**Fdo:**

**Fdo:**

La Secretaría General de la Diputación Provincial A Coruña

**Fdo.**

ANEXO

#### **FICHA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA**

<b>Subvención nominativa</b>	Mercado y Fiesta del Mar 2022 en la ciudad de A Coruña
<b>Área</b>	Transición Ecológica, Empleo y Territorio Sostenible
<b>Servicio / Sección</b>	Servicio de Desarrollo Territorial y Transición Ecológica Sección de D. Territorial, Cooperación y Medio Ambiente
<b>Beneficiario/CIF</b>	Asociación Redes de Sal / G70549118
<b>Competencia desarrollada</b>	Medio Ambiente

<b>Objetivo general</b>	Concienciación medioambiental y fomento de la producción local sostenible
<b>Finalidad</b>	Programa del apoyo a la comercialización de productos y servicios de empresas y entidades que emplean los recursos marinos y el mar de una manera sostenible y favorecer la concienciación ambiental individual y colectiva sobre el cuidado de los océanos.
<b>Motivación</b>	<p>Interés provincial en el potenciamiento del medio ambiente. Promoción medioambiental.</p> <p>Este proyecto además y está on line con los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS marcados por la ONU en la Agenda 2030:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ODS 14 (conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible),</li> <li>• ODS 12 (garantizar modalidades de consumo y producción sostenible),</li> <li>• ODS 13 (adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos) y</li> <li>• ODS 17 (fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible).</li> </ul>
<b>Excepcionalidad</b>	No existencia de convocatoria específica. Singularidad
<b>Normativa de gestión</b>	Convenio específico
<b>Mecanismo de concesión</b>	Convenio
<b>Plazo de gestión</b>	2022/2023
<b>Costo previsible</b>	40.333,00 €
<b>Importe de la aportación</b>	30.000,00 €
<b>Coeficiente financiación</b>	62,06939 %
<b>Aplicación presupuestaria</b>	0520/92052/481
<b>Fuentes de financiación</b>	Propia
<b>Indicadores de seguimiento</b>	<p>Nº entidades que intervienen</p> <p>Nº ayuntamientos que intervienen</p> <p>Nº estimado de participantes</p>

## **Moción del Grupo Provincial Marea Atlántica en petición de un plan sectorial para el monte gallego**

### **VOTACIÓN**

Votan a favor: 16 diputados/as (11 del PSOE, 3 del BNG, 1 de Marea Atlántica y 1 de Alternativa dos Veciños).

Votan en contra: 13 diputados/as (PP)

Se abstienen: ningún/a diputado/a

### **ACUERDO**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El verano de 2022 ya es el peor verano en cuanto a superficie quemada desde aquel negro verano del 2006. Aún con todo septiembre por delante, son ya 43.000 hectáreas calcinadas por la ola de fuegos que venimos sufriendo, con los dos mayores incendios documentados de la historia de Galicia, los vividos en el Courel y en Valdeorras, con 11.100 y 10.500 hectáreas quemadas respectivamente

La provincia de A Coruña está sufriendo también con intensidad esta ola de fuegos. El incendio del Barbanza, iniciado en Boiro, y que afectó también a los ayuntamientos de A Pobra do Caramiñal y de Ribeira, comenzó la primera semana de agosto y estuvo activo siete días. El fuego arrasó con 1.593 hectáreas de monte raso y otras 607 de arbolado, 2.200 hectáreas en total, más superficie que la quemada en toda la provincia de A Coruña durante todo 2020 produciendo desalojos temporales de población y la evacuación del camping Ría de Arousa con más de 700 personas afectadas. Además de este gran incendio, son varios los fuegos que afectaron y amenazan a la provincia, con focos próximos a núcleos urbanos y grandes poblaciones, como el sufrido en la Zapateira y Elviña en la ciudad de A Coruña.

Las consecuencias humanas y medioambientales son terribles. Espacios de importancia ecológica calcinados, afectación a superficies de uso humano o productivo y el dolor causado a todas las víctimas directas o indirectas son difícilmente calculables y reparables. Aun así, hace falta trabajar desde las instituciones públicas para encontrar las causas primeras y poner en marcha políticas públicas efectivas de prevención y reparación.

Ya nadie debería dudar de la relación directa entre la emergencia climática y algunas de las catástrofes naturales que asolagan nuestro planeta. El mes de julio de este año fue, según la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el mes más cálido del Estado español desde que existen registros. Las temperaturas extremas sumadas a uno de los meses más secos de la serie histórica medida son consecuencia directa del mal llamado cambio climático, que más que cambio, es una verdadera emergencia climática a la que debemos atender con urgencia y firmeza. Son innumerables los estudios, revisiones e informes científicos que alertan sobre lo impacto de la

emergencia climática en la vida humana, entre otras causas, por el aumento de fenómenos meteorológicos extremos.

El Informe Cambio Climático 2022: impactos, adaptación y vulnerabilidad advierte de que se precisan actuaciones “inmediatas y profundas” para frenar una perspectiva aún evitable pero peligrosa: la de un futuro inhabitable. El informe advierte sobre los peligros y riesgos para la biodiversidad, la vida humana y las migraciones sociales y económicas derivadas en las que nos veremos envueltos y que ya estamos comenzando a padecer si no se toman medidas urgentes. El IPCC o Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, fue ganador del premio Nobel de la Paz en 2007 y lleva décadas publicando informes realizados por los más prestigiosos científicos y expertos en la materia.

Pero a las medidas de freno a la emergencia climática no son exclusivamente medidas macro y de necesario acuerdo entre la comunidad internacional. Desde las administraciones locales, autonómicas y estatales se precisa dedicar esfuerzos y recursos mancomunados a la prevención y reparación de las consecuencias de la emergencia climática y de los fuegos que año tras año continúan asolando Galicia y nuestra provincia.

En el que respecta al monte gallego y a la prevención de incendios, la competencia directa es de la Xunta de Galicia como se recoge en la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia. Por desgracia, la Xunta de Galicia lleva años sin atender a las razones de fondo de los incendios y poniendo parches insuficientes a cada ola de fuegos. Faltan políticas estructurales contra la emergencia climática. Faltan políticas ambiciosas de ordenación y custodia del territorio, una política forestal y agraria que atienda las necesidades del país, atendiendo y que apueste por la vegetación más húmeda, por los usos mixtos, forestal y ganadero, por un paisaje en mosaico y por unos bosques autóctonos, que sabemos arden menos que los monocultivos extensivos de eucalipto que tanto le interesa fomentar a la Xunta de Galicia. Falta una política pública eficaz de apoyo a la población y a la economía rural, ya que sin inversiones fuertes y decididas en el rural a despoblación complica la prevención. Y faltan políticas públicas decididas para dotar a las brigadas de incendios recursos económicos, materiales y humanos que se precisen para lograr frenar los incendios.

Es cuestión de prioridad y dedicación, hay ejemplos de sobra de políticas públicas estructurales efectivas que reducen comparativamente los incendios respecto a la Galicia. Solo depende de la voluntad política e interés.

Afortunadamente, este desinterés por el monte gallego no pasa desapercibido. La Plataforma Por un Monte Gallego con Futuro, de la que forman parte decenas de asociaciones ecologistas del país, denunció este agosto ante la Fiscalía y la Defensora del Pueblo la dejadez del gobierno de la Xunta de Galicia ante la ola de fuegos que han producido graves efectos en los montes y ecosistemas de más valor de Galicia. La denuncia, enfocada en la inacción de la Consellería de Medio Rural pide que se investigue en profundidad la actuación del gobierno gallego en la prevención y extinción de los incendios forestales para el esclarecimiento de las responsabilidades penitenciarias. Recogen en la denuncia la inexplicable baja ejecución del Plan de

prevención de incendios forestales presentado el 5 de mayo de 2022 por Alberto Núñez Feijoo, con un presupuesto de más de 180 millones de euros.

Tanto en la denuncia de la Plataforma Por un Monte Gallego con Futuro como las centrales sindicales y el personal afectado denuncia una falta de medios técnicos, materiales y de personal que impide un trabajo normal para quien trata de frenar el fuego año tras años. La precariedad estructural del sector es sin duda una de las principales responsables de la situación, contratos temporales y de muy poca duración imposibilitan un trabajo de prevención y preparación completo para los meses del verano. Sumada a esta precariedad, las centrales sindicales denuncian la falta de contratación de más personal, y una necesaria renovación e incremento de medios técnicos y materiales para la prevención.

**Por lo anteriormente expuesto, el pleno de la Diputación Provincial de A Coruña, adopta los siguientes acuerdos:**

1. Expresar su solidaridad con todas las personas afectadas por la ola de incendios de este verano. En este sentido, instar a la Xunta a que las ayudas destinadas a las personas afectadas cubran el 100% de los gastos de construcción, reconstrucción y de recuperación de los medios de vida afectados.
2. Instar a la Xunta de Galicia a diseñar, en colaboración con los ayuntamientos y con los agentes sociales implicados -sindicatos agrarios, comunidades de propietarios, universidades- un plan sectorial para el monte gallego que contemple las necesarias medidas de ordenación, planificación y custodia del territorio, basado en la prevención del fuego, en los aprovechamientos mixtos y en la promoción de las especies autóctonas.
3. Instar a la Xunta a que active un plan de ayudas para prevención ( erosión, arrastre etc) de las consecuencias inmediatas del fuego en los territorios afectados
4. Dar traslado de este acuerdo a la Xunta de Galicia y al Parlamento de Galicia.

**Moción que presenta el Grupo Provincial Popular en la Diputación de A Coruña, para luchar contra la ocupación ilegal y mejorar la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, ha aumentado el fenómeno de la ocupación ilegal de viviendas por parte de las mafias en España y ha continuado el incremento de las denuncias por allanamiento u ocupación a domicilios, según datos del Ministerio del Interior.

La vivienda se protege en el ordenamiento jurídico español para evitar la ocupación (okupación, como popularmente se conoce a estas acciones ilegales), tanto desde la perspectiva penal como civil y administrativa. La ocupación, en efecto, es la tenencia o posesión de un bien de manera ilegítima e ilegal, en contra de la voluntad del

propietario o poseedor con título o derecho.

El Código Penal contiene, en primer lugar, el delito de usurpación en el artículo 245 CP, como medida evidentemente desalentadora del movimiento de la denominada ocupación (en palabras de la Sentencia del Tribunal Supremo 720/2018, de 13 de diciembre de 2018).

Esta resolución también indica que concurriendo espacios de protección superpuestos la vivienda se protege en la vía civil a través de los procesos sumarios de protección del derecho real inscrito (art. 250.1.7 LEC en relación con el artículo 41 LH), interdictales ( art. 250.1.4 LEC en relación con el 446 CC) o del desahucio por precario (con fuerza de cosa juzgada, y por ello con plenitud de conocimiento y medios probatorios, relativo al ámbito posesorio de cuya recuperación se trata), con fundamento en el derecho a la posesión real del titular, con las consecuentes facultades de exclusión y de recuperación posesoria, derivados del CC y de la LEC (sin que pueda oponerse la posesión clandestina y sin conocimiento del poseedor real que, conforme al art. 444 CC no afectan a la posesión).

La defensa contra actos que perturben la posesión de un inmueble destinado a vivienda que se contiene en el mencionado artículo 250.1.40 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, fue modificado por la Ley 5/2018, de 11 de junio, con resultados muy positivos en cuanto al acortamiento de plazos y agilización de procedimientos, con un tratamiento especial del juicio verbal para el ejercicio del interdicto de recobrar la posesión, permitiendo pedir la inmediata recuperación de la plena posesión de una vivienda o parte de ella, siempre que se haya visto privada de ella sin su consentimiento la persona física que sea propietario o poseedor legítimo por otro título y las entidades sin ánimo de lucro con derecho a poseer la vivienda y las entidades públicas propietarias o poseedoras legítimas de vivienda social.

En tercer lugar, la vivienda se protege administrativamente a través de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana en la que se recoge como infracción leve en el artículo 37 de su texto la ocupación de cualquier inmueble, vivienda o edificio ajenos, o la permanencia en ellos, en ambos casos contra la voluntad de su propietario, arrendatario o titular de otro derecho sobre el mismo, cuando no sean constitutivas de infracción penal.

Las tres vías jurídicas redundan en la protección del derecho a la vivienda (que es un principio rector del artículo 47 CE) y el derecho a la propiedad privada sin olvidar la función social determinada legalmente de esta (que es un verdadero derecho contenido en el artículo 33 CE, en el Capítulo Segundo del Título Primero, referente a los derechos y libertades, que se sitúa entre los derechos y deberes de los ciudadanos de la Sección 2.a).

Pero además de las medidas legales ya existentes para combatir esta forma de delincuencia y salvaguardar la propiedad o la posesión legítima y pacífica, el ordenamiento jurídico debe ser adaptado y mejorado para permitir una protección efectiva de los titulares de derechos y, además, ha de tener en cuenta un bien jurídico a proteger que hasta ahora no ha tenido debida consideración: la convivencia vecinal pacífica y respetuosa en aras de la seguridad de las personas y las cosas. Se trata de

situaciones, muy comunes, en que la ocupación de una vivienda de manera ilegal y en contra del titular de la misma se produce comportando una alteración de la convivencia vecinal, es decir, no se entiende únicamente perturbado el derecho del propietario o poseedor legítimo, cuya defensa ya contempla el ordenamiento jurídico, sino que se provoca una inseguridad de los vecinos de la comunidad de propietarios en la que se han instalado los ocupantes ilegales. A veces por ruptura de las normas de régimen interno de convivencia, por realizar actuaciones prohibidas, nocivas, insalubres o en general vedadas al resto de vecinos que si conviven con títulos jurídicos. Las duras consecuencias no solo para la propiedad, sino para la seguridad que tiene la ocupación en sus diversas formas, aconsejan un refuerzo de las medidas actualmente existentes en el ordenamiento jurídico, tanto a nivel penal como administrativo y civil. A ello ha de unirse un ámbito, el de la Comunidad de Propietarios, que siendo civil, había quedado hasta ahora sin mención jurídica.

En definitiva, se trata de asegurar el desalojo inmediato de la vivienda ocupada en caso de que la situación sea de flagrante delito, y en caso de que no lo sea, en 24 horas por parte de la Policía; la recuperación del delito de usurpación de bienes inmuebles con penas de entre 3 y 5 años para que se puedan tomar medidas cautelares; así como la imposibilidad de que se puedan empadronar y tener acceso a determinar beneficios y de endurecer las penas en caso de que se trate de mafias organizadas.

Así como deslindar con claridad las situaciones de vulnerabilidad o exclusión social por motivo de vivienda y de protección a las familias en situación de emergencia social, con el fenómeno de la ocupación ilegal a que esta iniciativa responde. A un okupa no se le desahucia, se le desaloja, y al vulnerable se le protege, sin que el Estado traslade a la ciudadanía sus propias responsabilidades en ninguno de estos dos casos.

Por ello, el Grupo Popular de la Diputación de A Coruña, presenta la siguiente:

#### PROPUESTA DE ACUERDO

El Pleno de la Diputación insta al Gobierno de la Nación a que proceda a:

1. Modificar los artículos 245 y 269 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal para endurecer las penas en caso de ocupación de la vivienda o inmueble, especialmente en el caso de mafias. Recuperar el delito de usurpación de bienes inmuebles con penas de entre 3 y 5 años.
2. Incluir nuevas medidas procesales en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para mejorar la protección de las personas físicas o jurídicas que sean propietarias o poseedoras legítimas de una vivienda o inmueble con el objetivo de recuperar la plena posesión de una vivienda o parte de ella, siempre que se hayan visto privados de la misma sin su consentimiento. Proceder al desalojo de la vivienda ocupada en situación de flagrante delito o, en caso de que no lo sea, en 24 horas por parte de la Policía.
3. Modificar la Ley 49/1960 sobre propiedad horizontal para que se habilite a las

comunidades de propietarios como personas jurídicas para que puedan iniciar los procesos de recuperación de la vivienda en aras de una mejor convivencia y evitando actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.

4. Incluir un nuevo apartado en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local para evitar la inscripción en el padrón municipal de un ocupante ilegal definido en la Ley Orgánica contra la ocupación ilegal y para la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios.

Así como solicitar que esta inscripción se considere nula y no constituya prueba de su residencia o domicilio ni les atribuya ningún derecho. A tales efectos, los Ayuntamientos darán de baja de oficio o a instancia del propietario o poseedor real legítimo las inscripciones en cuanto tuvieran conocimiento de ello.

5. Modificar la legislación tributaria para la reducción de obligaciones contributivas de arrendadores que justifiquen la no percepción de rentas.

Asimismo, acuerda dar traslado de esta moción al Presidente del Gobierno de España, a la Ministra de Justicia, a la Ministra de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, así como a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales, y a la Junta de Gobierno de la FEMP.

### **VOTACIÓN**

Votan a favor: 14 diputados/as (13 del PP y 1 de Alternativa dos Veciños).

Votan en contra: 15 diputados/as (11 del PSOE, 3 del BNG y 1 de Marea Atlántica).

Se abstienen: ningún/a diputado/a

### **Moción de los Grupos provinciales PSdeG-PSOE y BNG en defensa de la flota pesquera y de la pesca de fondo gallegas**

### **VOTACIÓN**

Votan a favor: 28 diputados/as (12 del PP, 11 del PSOE, 3 del BNG, 1 de Marea Atlántica y 1 de Alternativa dos Veciños).

Votan en contra: ningún/a diputado/a

Se abstienen: 1 diputado (PP - en virtud del artículo 74.1 del Reglamento Orgánico).

### **ACUERDO**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Galicia es la primera región pesquera europea, es más, la importancia de la pesca

trasciende a su impacto económico como actividad clave para el desarrollo del país, pues constituye también un elemento de nuestra identidad.

Como demostró la crisis de la COVID-19, se trata de un pilar esencial para garantizar la soberanía alimentaria.

En términos generales, la flota gallega representa además casi la mitad de toda la flota española, faenando en diferentes aguas a nivel estatal, europeo e internacional, siendo ejemplo de respeto a los convenios y normativas regionales e internacionales, que, en el caso europeo, se plasman en la Política Pesquera Común (PPC), al tiempo que en los últimos años está desarrollando iniciativas enfocadas a la mejora de la sostenibilidad de su actividad.

No es casualidad que la situación de los caladeros donde opera nuestra pesca se encuentre en rendimiento máximo sostenible, y los niveles de biomasa estén en máximos, un 50 % por arriba de hace 15 años atrás. Sin embargo, en los últimos tiempos, la flota pesquera gallega está viviendo tiempos complejos, padeciendo los efectos de problemas estructurales y coyunturales de la pesca, desde el alza de precios de los combustibles hasta el cambio climático, los problemas de relieve generacional, el Brexit, o recientemente la pandemia de COVID-19, a lo que se suma la guerra en Ucrania, circunstancias que están configurando un contexto especialmente difícil que resucita la fantasma de amarres de la flota.

La esta situación, se añade ahora la intención de la Comisión Europea de prohibir todas las actividades relacionadas con la pesca de fondo (arrastre, palangre, anzuelo) en 94 zonas de pesca en caladeros de Francia, España, Portugal e Irlanda.

El denominado acto de aplicación para la protección de ecosistemas marinos vulnerables (VMEs=Vulnerable Marine Ecosystems), equivalente comunitario la una orden ministerial en España, del reglamento comunitario sobre acceso a aguas profundas y que, en la última votación ante el Consejo de la Unión Europea, obtuvo una mayoría insuficiente con el no de España e Irlanda.

El "acto de aplicación" podría afectar la más de 300 pesqueros españoles, entre los cuales, mediante sistemas de geolocalización (VMS), podemos saber que los buques que faenan con palangre de fondo, arrastre de fondo y volantas en el Gran Sol afectados directamente podrían ser 75, dado que frecuentan estas zonas.

Las flotas afectadas por esta decisión extiéndense por todo el litoral gallego, pero especialmente en las áreas de Burela y Celeiro (zonas que recordemos, se encuentran afectadas por el cierre de las plantas de Alcoa y Siemens Gamesa), en los casos de palangre de fondo y volantas, como lo de Vigo, en el caso de arrastre, así como otros puertos como Coruña, Ribeira, etc.

Se trata por tanto de un tema de alta preocupación para el sector y para la economía de Galicia que no se puede pasar por alto, y que, de aplicarse, tendrá un impacto muy relevante para la pesca gallega.

Frente a todo lo eres, es preciso destacar que el sector no cuestiona la necesidad de conservación de los "ecosistemas marinos vulnerables (EMV)", pero sí la manera en que se aplica esta medida, toda vez que debe basarse en informes rigurosos y aplicarse de manera razonable.

La pesca, como cualquier actividad humana, tiene un impacto ambiental y el sector pesquero es consciente de la necesidad de aplicar medidas de protección, pero estas deben basarse en informes científicos rigurosos, en el diálogo con los consejos y entidades consultivas, y aplicarse con el mayor consenso posible.

La información en la que se sustenta la presente decisión, no obstante, parte de información aportada por el ICES que el sector califica de incompleta, pues no se pararon en la información más detallada sobre los fondos marinos, hecho que podría dar una visión más completa de la situación. Asimismo, la propuesta no diferencia las zonas ni los tipos de arte pesquero, lo que también es otro defecto importante de la misma, así como las medidas de protección que cada estado ya aplica sobre las zonas citadas, lo que muestra un escaso o inexistente grado de ponderación de las medidas, que finaliza impactando de manera global en el sector.

La flota gallega de Gran Sol representa un activo llave para la pesca y la economía de Galicia. Los buques de palangre de fondo, volanta y arrastre que faenan en las zonas afectadas por esta decisión, llevan años apostando por la mejora de la selectividad de sus artes, la eficiencia, la sostenibilidad social y económica de una actividad que, repetimos, se encuentra en situación de rendimiento máximo sostenible, y aplicando todas las normativas de manera rigurosa y comprometida.

Una flota que es ejemplo internacional de buenas prácticas y que, con esta decisión, va a ver cercenada una parte fundamental de sus caladeros de pesca mediante una medida desproporcionada, poco fundamentada, y de manera indiscriminada para todas las artes y flotas.

Es por eslabón, que mediante la presente moción, pretendemos mostrar a la Unión Europea nuestro rechazo a esta medida, por las siguientes razones objetivas:

la) La decisión debe fundamentarse en informes científicos bien fundamentados y aceptados, así como mediante un claro y sencillo debate con los organismos consultivos y con el propio sector pesquero.

b) La decisión se aplica de manera indiscriminada a todas las artes de pesca y flotas, sin tener en cuenta a sistemática de pesca o la selectividad de las mismas, lo que debe ser tenido en cuenta.

c) Todas las artes de pesca de la flota gallega afectada, llevan años impulsando medidas de mejora de su selectividad así como de mejora de su eficiencia energética, gestión de residuos, consumos, etc.; para seguir mejorando su huella de carbono e impacto ambiental, ya de por sí, bajo, respecto a otras actividades humanas relacionadas con la producción de proteína animal.

d) La flota gallega cumple a ojos vistas y riguroso, todas las normativas de aplicación a su actividad, desde los reglamentos europeos hasta los nacionales o internacionales, así como con sus deberes pesqueros en relación con los TACs y cuotas de aplicación, obligaciones de desembarque, descartes, etc.; el que hace de ella, una flota de referencia a nivel internacional.

e) La decisión no tiene en cuenta tampoco, las medidas de protección ya existentes por parte de los países soberanos, lo que hace de ella un acuerdo desproporcionado, que no admite graduaciones de ningún tipo, lo que es totalmente inaceptable. Protección que ahora se quede imponer en zonas en las que la flota lleva décadas faenando con las artes que ahora se quieren prohibir, sin que los pescadores habían detectado la presencia de estos ecosistemas marinos vulnerables, que por otra parte, subsisten a pesar de la supuesta presencia histórica de tal actividad pesquera.

f) La decisión tiene un impacto económico y social claro en las flotas afectadas, sin alternativa o compensación alguna, lo que muestra además, una escasa planificación

de impacto social y económica, aspecto que toda política pública debería tener en cuenta. Por todo lo eres, las entidades firmantes, mostramos nuestra oposición la esta medida.

El sector pesquero gallego es el más interesado en mejorar el estado ecológico de nuestros mares para que el pesquero siga siendo un sector de presente y de futuro, capaz de seguir poniendo en nuestras despensas productos de máxima calidad y mínima huella de carbono.

Por lo expuesto, el Grupo Provincial Socialista y el Bloque Nacionalista Galego proponen la adopción del siguiente acuerdo:

Transmitir al Parlamento Europeo, a los Grupos Parlamentarios en el presentes y la DG Mare y Comisión Europea:

1. Su rechazo a las propuestas normativas o de opinión que lleven a la minoración o eliminación de empleo de artes de fondo, entendiendo que su empleo puede ser respetuoso con los hábitats marinos en los que trabajan y señalando el impacto social y económico que estas medidas propuestas pueden tener, especialmente sobre la flota costera artesanal.

2. La necesidad de elaborar todos los estudios necesarios, fundamentados en datos científicos y técnicos rigurosos y solventes, sobre las artes de fondo, que permitan iniciar un proceso de diálogo con el sector pesquero y con los miembros del Consejo Europeo, antes de tomar ninguna decisión al respecto; y sobre el impacto socioeconómico que provocaría cualquier decisión sobre la limitación o eliminación de las artes de fondo en la flota y en nuestro país.

3. Que las limitaciones e interpretaciones de las recomendaciones científicas disponibles exponen una extensión desmesurada de las áreas geográficas que se van a proteger en función de los hallazgos o de la probabilidad de su presencia en las zonas.

4. Que debe de considerarse en el Reglamento final una gradación y tratamiento de acuerdo con las diferentes artes de pesca, que permitan una aplicación menos lesiva.

**Moción de los Grupos provinciales del PSdeG-PSOE y del BNG en defensa del servicio básico y esencial de la educación pública**

#### **VOTACIÓN**

Votan a favor: 15 diputados/as (11 del PSOE, 3 del BNG y 1 de Marea Atlántica)

Votan en contra: 12 diputados/as (PP)

Se abstienen: 1 diputado (Alternativa dos Veciños - en virtud del art. 74.1 del Reglamento Orgánico).

## **ACUERDO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En estos días a comunidad educativa gallega inicia un nuevo curso académico. Se trata sin duda de un curso especialmente complejo tanto para las familias como para el profesorado y el alumnado.

Por una parte las familias afrontan con dificultad el nuevo curso con una pérdida de poder adquisitivo debido al incremento generalizado de los precios en toda Europa derivado de la guerra en Ucrania y sus consecuencias sobre la energía y los suministros. Las familias tendrán que hacer frente al inicio de curso más caro de la historia con un coste medio en los centros públicos y concertados que supera los 480 euros por niño/a (libros de texto y material escolar).

La política actual del Partido Popular se limita a ayudas mínimas a las rentas bajas (hasta 10.000 euros, máximo 210 euros por niño), y alumnado con NEAE (65% discapacidad, 275 euros), y a una ayuda ridícula para material escolar de 50 euros a las rentas iguales o inferiores a 6.000 euros; ayudas que ni cubren los costes totales de los libros de texto, ni son universales. Se puede decir que la Xunta de Galicia ha abandonado a las familias ante el curso más caro de la historia, pues ni ha actualizado las cuantías de las ayudas ni tampoco los umbrales que permiten el acceso a ellas. Y todo esto, a pesar de los fondos recibidos por parte del gobierno del Estado, que el pasado 21 de agosto aprobó una partida de 58 millones de euros para este fin.

Resulta preciso contrastar este modelo con la gratuidad universal de los libros de texto implantada por el Gobierno Bipartito, cuya derogación en el año 2009 los/las gallegos/las debemos al específico empeño del Sr. Feijóo y a su primer gobierno, del que, recordemos, también formaba parte lo actual presidente de la Xunta, el Sr Rueda. Un sistema de gratuidad universal para todos los/las usuarios/las de centros educativos sostenidos con fondos públicos; medida que hoy poseen comunidades como Andalucía, Valencia o Navarra, y con la que sin duda todas las familias estarían hoy protegidas frente a los efectos de la inflación en el acceso a un derecho como es el derecho a la educación.

Este es también un inicio de curso complejo para los docentes por la puesta en marcha de la reforma del sistema educativo propiciado por la Ley orgánica 3/2020, del 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, del 3 de mayo, de educación (en adelante LOMLOE), que es clave para la modernización de la educación de este país.

El profesorado afronta un reto fundamental que requiere todo el apoyo y ayuda de la Xunta de Galicia, para lo cual se precisan recursos y colaboración. En este sentido, la respuesta de la Consellería de Educación es nuevamente la de hacer recortes, dando la espalda al profesorado y al estudiantado.

En este sentido, la Orden publicada el pasado día 12 agosto, de modificación de unidades y puestos de trabajo de docentes de los centros públicos muestra nuevamente la voluntad de deteriorar la oferta pública gallega con 100 docentes y casi 60 unidades menos respecto al curso anterior en Infantil y Primaria. Recortes que afectan a centros en los que el número de alumnado se mantiene, o en alguno de los

casos incluso crecimiento.

Los nuevos recortes aplicados cara el inicio del presente curso 2022-23 suponen:

- El cierre y/o agrupamiento de aulas, especialmente en zonas rurales.
- La pérdida de profesorado de apoyo al alumnado especialmente vulnerable y con necesidades específicas de apoyo educativo.
- El aumento de las ratios, batiendo nuevamente Galicia el "record" de las ratios más altas del estado que en algunos de los centros afectados superarán los 30 alumnos por aula.
- La reducción de la oferta educativa: imposibilidad en algunos de los centros afectados de impartir materias optativas demandadas por el alumnado en los centros afectados.
- El aumento del número de centros educativos y alumnado a lo que atienden los orientadores.
- La implantación de nuevos módulos de FP sin especialistas y con profesorado de otras familias profesionales e incluso la reducción de la oferta de módulos ya existentes por falta de profesorado.

Estos nuevos recortes efectuados cara el inicio del curso 2022-23 consolidan la estrategia del gobierno del Partido Popular en Galicia de reducción significativa del gasto público en servicios básicos que contribuyen a su deterioro. Los continuos recortes ejecutados en la educación pública de nuestro país están generando un incremento de la desigualdad social y constituyen una pérdida irreparable de la igualdad de oportunidades, empeorando las condiciones en las que se ejerce el derecho a la educación. Los datos dicen que hoy tenemos una educación peor en Galicia que hace 10 años, amparándose el gobierno del Partido Popular en tratar de convencernos de que la causa es la crisis, cuando realmente fueron ellos y sus políticas los causantes de tal empeoramiento.

Se hace preciso también denunciar el grosero uso político que tanto el conselleiro Rodríguez como el presidente Rueda vienen haciendo de la necesaria adaptación de la enseñanza en nuestro país a la reforma educativa en vigor, mediante una alarmante dejadez de sus funciones, pues somos una de las siete comunidades autónomas que aún no tiene aprobados los decretos de adaptación a la LOMLOE (cuatro de ellas gobernadas por el PP). Es de una grave irresponsabilidad hacer oposición al Gobierno del Estado tomando como rehenes al estudiantado de Galicia.

Por último, exigimos a la Xunta de Galicia, en un ejercicio de lealtad institucional y transparencia, que haga público el destino de los fondos extraordinarios para Educación acercados a nuestra comunidad autónoma tanto por el estado como por la UE para la mejora de la educación pública (FP, digitalización educativa, aumento de la oferta de plazas públicas en educación infantil/extensión gratuidad de 0-3 años), y también de los nuevos fondos anunciados para la adaptación climática de las

infraestructuras educativas.

Por el expuesto, los grupos provinciales del PSdeG y del BNG proponen la adopción del siguiente acuerdo:

Instar a la Xunta de Galicia:

1. La cumplir con sus deberes y responsabilidades en el ámbito educativo, disponiendo de los medios materias y personales y de los recursos económicos que sean precisos para garantizar la prestación y el acceso al servicio público esencial de la educación y la pronta adaptación a las nuevas leyes educativas.
2. A recuperar el sistema de gratuidad universal de los libros de texto.
3. A que haga público el destino de los fondos extraordinarios para la educación procedentes tanto de la Unión Europea como también del Estado.